



Facultad de Derecho y Gobernabilidad

“Análisis jurídico de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal y sus efectos tras la pandemia Covid-19 en la ciudad de Guayaquil en el año 2021”

Línea de investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de investigación

CARRERA:

Derecho

Título a obtener:

Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, énfasis en legislación empresarial y tributaria.

Autora:

Doris Ivana Montesdeoca Ponce

Tutor:

Lcdo. Vicente Taiano González, Mgtr.

Samborondón- Ecuador

2022

Introducción	8
Planteamiento del problema	12
Formulación del problema	13
Objetivos	14
Objetivo General	14
Objetivos Específicos	14
Justificación	14
Capítulo I	16
Marco teórico	16
Antecedentes	9
Desarrollo	17
Preceptos jurídicos inherentes	17
Ley	17
Derecho tributario	19
Tributo	20
Naturaleza jurídica de los impuestos	22
Contribuyentes	23
Residencia	24
Hecho generador	24
Base Imponible	24
Tributos inherentes	24
Planificación fiscal	27
Sostenibilidad fiscal	27
Recaudación y carga tributaria	27
Contribución especial	29
Régimen impositivo	30

Análisis de la ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia covid-19.....	30
Objeto y ámbito de la ley	32
Las contribuciones temporales para el impulso económico post covid-19.....	33
Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para la Regularización de activos en el exterior	35
Reformas de la Ley de Régimen Tributario Interno.....	37
Impuesto a la renta (IR)	38
Rebaja de Impuesto a la Renta para personas naturales	39
Nueva tarifa impositiva de Impuesto a la Renta para Personas Naturales	40
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	41
Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)	42
Bienes gravados con ICE	42
Eliminación del Régimen Impositivo Simplificado (RISE) y Régimen Impositivo para Microempresas	44
Reformas en el ordenamiento jurídico.....	46
MARCO METODOLÓGICO.....	51
CAPITULO II	51
Enfoque de la investigación.....	52
Tipo de Investigación	52
Diseño de la investigación	53
Enfoque de la investigación.....	¡Error! Marcador no definido.
Población y muestra.....	53
Recolección y procesamiento de información	53
Instrumentos de recopilación de datos.....	54
Cuestionario	¡Error! Marcador no definido.
Entrevista.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO III	55
ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	55
Resultados de encuestas	56

Resultados de entrevistas	62
Entrevista al abogado Francisco Zambrano especialista en derecho tributario.....	62
Entrevista realizada a la abogada Karen Apolo, especialista en Derecho Tributario	64
Análisis	67
<i>CAPÍTULO IV</i>	72
<i>PROPUESTA</i>	72
Propuesta para la solución del problema.....	72
Fundamentación jurídica.....	72
<i>Conclusiones.....</i>	76
<i>Recomendaciones</i>	77
<i>Bibliografía.....</i>	78
<i>Anexos</i>	83

Dedicatoria

A mi mamá, por ser ejemplo de constancia, perseverancia y mi apoyo siempre, sin ella nada de esto sería posible.

CERTIFICACIÓN DE REVISIÓN FINAL

QUE EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN TITULADO:

“Análisis jurídico de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal y sus efectos tras la pandemia COVID-19 en la ciudad de Guayaquil en el año 2021”

FUE REVISADO, SIENDO SU CONTENIDO ORIGINAL EN SU TOTALIDAD, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE DICTAN EN EL INSTRUCTIVO, POR LO QUE SE AUTORIZA A:

Doris Ivana Montesdeoca Ponce

QUE PROCEDA A SU PRESENTACIÓN.

Samborondón, 4 de julio de 2022

**Lcdo. Vicente Taiano, Mgs.
TUTOR**

Resumen

Tras los efectos por la pandemia COVID-19, surgió la necesidad de crear una ley que mejore la economía del país, y como resultado el presidente Guillermo Lasso presentó el proyecto de ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, que aparece como presunta solución a la crisis económica, la misma fue aprobada por la Asamblea Nacional y luego entró en vigencia en noviembre de 2021. El presente trabajo tiene como objeto analizar jurídicamente la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal para determinar cuáles fueron sus efectos tras la pandemia de COVID-19 en la ciudad de Guayaquil en el año 2021, así como identificar los beneficios legales de la misma. A través de las encuestas realizadas se verificó que la ley analizada resultó ser un discurso político, que prometía beneficiar a todos los ciudadanos, sin embargo, los resultados positivos se orientaron más al sector empresarial, dejando al margen a las personas de clase media y baja a la expectativa de reactivarse económicamente. Con base a estos resultados, el presente trabajo plantea los aspectos positivos y negativos del instrumento y propone una hoja de ruta a seguir para propiciar un escenario de recuperación económica.

Palabras claves: Impacto Económico, Reactivación/ recuperación Económica, Sostenibilidad Fiscal.

Abstract

After the effects of the Covid-19 pandemic, the need arose to create a law that would improve the country's economy, and as a result, President Guillermo Lasso presented the bill for Economic Development and Fiscal Sustainability, which appears as a presumed solution to the economic crisis, it was approved by the National Assembly and then entered into force in November 2021. The purpose of this paper is to legally analyze the Organic Law for Economic Development and Fiscal Sustainability to determine what its effects were after the COVID-19 pandemic. Covid-19 in the city of Guayaquil in the year 2021, as well as identify the legal benefits of it. Through the surveys carried out, it was verified that the analyzed law turned out to be a political discourse, which promised to benefit all citizens, however, the positive results were oriented more to the business sector, leaving middle and lower class people on the sidelines. in the expectation of reactivating economically. Based on these results, this paper raises the positive and negative aspects of the instrument and proposes a roadmap to follow to promote a scenario of economic recovery.

Keywords: Economic Impact, Economic Reactivation/ Recovery, Fiscal Sustainability.

Introducción

Contexto histórico social del objeto de estudio

Debido al impacto por la crisis sanitaria por COVID-19, se evidenció una afectación directa al mercado laboral ecuatoriano, puesto que tuvo consecuencias negativas a nivel económico en todas las industrias, de igual forma desencadenó una ola de despidos masivos por efecto de la contracción económica.

El presente campo de estudio se basa en analizar los efectos de la *Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19* dentro del ámbito fiscal y económico del país. En Ecuador, un alto porcentaje de ciudadanos enfrentan una situación económica muy complicada producto de la pandemia por COVID-19, la cual generó que el gobierno tome acciones necesarias y urgentes destinadas a la protección de los ecuatorianos.

Es importante mencionar que las reformas en materia tributaria acarrearán cambios que serán objeto de análisis en el presente trabajo. Además, esta ley incorpora distintas recaudaciones de carácter temporal, especialmente destinadas a gravar el patrimonio de personas jurídicas y naturales, con la finalidad de reactivar económicamente el país. Finalmente, se señala que, la ley determina un régimen voluntario y temporal con el objetivo de efectivizar la regularización de activos en el exterior.

Por lo tanto, dentro del presente trabajo de tesis se abordará el campo de estudio en materia tributaria, por converger con los efectos jurídicos de la promulgación y vigencia de la ley objeto de estudio en los ciudadanos de la localidad de Guayaquil durante el período 2021.

Antecedentes

En febrero de 2020 se confirma el primer caso de COVID-19, en consecuencia del descontrol ciudadano, por no tomar las medidas necesarias, se incrementan los contagios en las ciudades de Guayaquil y Quito, sin contar aquellas en las que se sospechaba de posibles contagios, es así como el 16 de marzo del mismo año se declara

pandemia mundial por COVID-19, por consiguiente, se dictó el decreto número 1017, que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento número 163, bajo la causal de calamidad pública.

La pandemia COVID-19 afectó aún más la situación económica del país, la cual tenía un bajo crecimiento financiero, en un estado reducido y con un aumento en la pobreza estructural, por distintas causas. Cabe recalcar que, desde el año 2017 han existido cambios y fluctuaciones en el Producto Interno Bruto (PIB), iniciando con un aumento del 2.7%; Por otro lado, el sistema económico de Ecuador empezó a disminuir en un 1.3% en 2018 y un 0.1% en 2019. Esta desaceleración produjo en la actualidad el aumento de la informalidad laboral y la pobreza con el 44.1% avanzando al 46.7% y del 3.2% al 3.8% en ese orden (López, 2021).

Con la implementación del proyecto de ley de urgencia en materia económica en el año 2020, durante la pandemia del COVID-19 se generó un grave impacto sistémico en materia tributaria en Ecuador. Durante ese período, se vio afectado el PIB, puesto que, se redujo a 7,8% en cifras reales, el PIB per cápita sufrió un retroceso a niveles del 2012 y el ámbito laboral se vio afectado por el mayor retroceso económico en distintas décadas.

De igual forma, considerando el impacto mundial, en Ecuador se tuvo que adoptar diversas medidas de confinamiento y decretos que impusieran restricciones de movilidad a los ciudadanos con el objetivo de mitigar el desarrollo de la pandemia para proteger el derecho a la vida de las personas. Es muy lamentable mencionar que, de acuerdo con Andrés Campaña (2021), durante el periodo más crítico de la pandemia¹, el precio del petróleo se devaluó en un precio nunca visto ni en la crisis financiera del año 2008-2009, desestabilizando las cuentas financieras y económicas del estado ecuatoriano.

¹ Según el registro civil, el exceso de personas fallecidas durante la pandemia es de 89,165 personas, al compararlo con el promedio histórico registrado entre 2015 y 2019.

En ese mismo contexto, surgieron otros problemas de balanza de pagos, por lo que las máximas autoridades del estado ecuatoriano, junto con las autoridades del Fondo Monetario Internacional (FMI), decidieron adoptar un financiamiento emergente de una cifra multimillonaria del alrededor de 634 millones en el año 2020 (Fondo Monetario Internacional, 2022)

Además, la crisis sanitaria por COVID-19 inmovilizó el progreso de la economía ecuatoriana perjudicando gravemente a distintos sectores del país, los cuales hasta la actualidad siguen realizando sus mejores esfuerzos para reactivarse. Estimaciones provenientes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD, 2021), señalan que, la pandemia provocó un gran impacto macroeconómico al contraerse porcentajes entre el 7,3% y 10,9% proveniente del PIBZ del Ecuador.

Durante el impulso de la creación de la presente ley, se incentivó el respeto por una cultura de carácter tributario, en la cual exista transparencia en la gestión del cumplimiento de derechos y obligaciones de índole tributaria, además, se buscaba propiciar la inversión. Hay que destacar que, dentro del estado ecuatoriano existe un nicho de oportunidades, por el cual varios sectores de la sociedad constantemente realizan acuerdos que tengan como finalidad buscar prosperidad para todos.

Según el autor Bullard (2020), en los gobiernos era muy común percibir cómo las autoridades atentaban directamente en contra de los derechos de libertad y propiedad privada. Principalmente, sus efectos fueron la disminución de la inversión, la elusión y desmotivación en la iniciativa privada. Es importante mencionar que, existió un tiempo de desconfianza total en el país, lo que instó a muchos ecuatorianos, así como también a inversionistas extranjeros a conservar sus capitales fuera del Ecuador.

Estos antecedentes deben de ser expuestos, debido a que, la ley objeto de análisis, tiene como pretensión principal incentivar la transparencia y la eficaz inversión en el territorio ecuatoriano, puesto que, se pretende que los sujetos pasivos o contribuyentes expongan su situación tributaria de manera libre y transparente a través

de una real declaración que conlleve al pago de impuestos proveniente de dicha declaración.

Finalmente, dentro de este trabajo de tesis se abordará la ley objeto de estudio para analizar si se materializaron los efectos jurídicos hacia la reactivación de la economía en Guayaquil. Considerando que, la riqueza nace únicamente generando aspectos relacionados a la estabilidad, con la creación de un ecosistema de inversión, y principalmente comprender que la confianza es un requisito primordial para incrementar las oportunidades y ofertas de empleos.

Planteamiento del problema

Es importante mencionar que, previo a que la pandemia de COVID-19, impactara al Ecuador y al mundo, el país ya se enfrentaba a graves índices porcentuales de pobreza y extrema pobreza que merecían la preocupación de autoridades regionales y locales. En concordancia con Ávila (2021), **las pérdidas por la pandemia de COVID-19 en Ecuador significaron la destrucción de 532.359 empleos y una caída de sus ingresos de USD 16.382 millones entre marzo y diciembre de 2020** (ECOVIS, 2022). **Además, de acuerdo con el informe del Banco Central del Ecuador (2021) las pérdidas totales representan el 16,6% del PIB en 2021, en valores corrientes.**

Según estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2021), registra que la pobreza por ingresos a nivel nacional en junio de 2021 se ubica en 32,2%. Es importante subdividir a la pobreza urbana, la cual se encuentra con un porcentaje considerable de 24,2%, y, por otro lado, se encuentra la pobreza en el sector rural, la cual se encuentra con un porcentaje elevado de 49,2%. Consecuentemente, en el año 2021, se produce un gran incremento en la pobreza extrema dentro del contexto nacional, puesto a que se eleva en 14,7%. Según datos extraídos en base al Índice de Gini, se señala que, en el año 2021 existe pobreza en un 0,493 en el contexto nacional, 0,478 en el sector urbano, y 0,477 en el sector rural.

Sin duda alguna la pandemia trajo consigo un impacto negativo a varios sectores de la sociedad, sin embargo, esta problemática ha afectado la economía del país generando que los índices de pobreza se mantengan en alza. La golpeada economía actual ha generado inseguridad alimentaria, los riesgos en el estado nutricional de las personas, con especial énfasis en los niños de 0 a 5 años, falta de inversión nacional, y la desestabilidad económica en el Presupuesto General del Estado, entre otros.

Por ello, es importante comprender las disposiciones y los cambios que trajo consigo la incorporación de la *Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19*, puesto que, según el grupo de investigación y acción colectiva FARO (2021), entre los principales objetivos de esta ley, se encontraba el hecho de eliminar el régimen actual de microempresas, para poder sustituirlo por un Régimen Simplificado distinto para poder captar la participación de empresarios en la economía nacional.

Así mismo, es menester analizar a profundidad los parámetros legales y el tiempo de vigencia de la presente ley, para conocer si efectivamente posee un carácter temporal o permanente dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, además, es fundamental que se analicen todos los presupuestos tributarios y fiscales instaurados como medidas urgentes durante la pandemia por COVID-19.

Formulación del problema

¿Cuál es el impacto de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19 y sus efectos en la reactivación económica en el año 2021?

Comentado [KRAM1]: DIAPOSITIVA 1

Objetivos

Objetivo General

Determinar las consecuencias jurídicas respecto a la aplicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, en la ciudad de Guayaquil en el año 2021.

Objetivos Específicos

- Analizar la ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19.
- Efectuar un estudio sobre el impacto en los ciudadanos de Guayaquil con la implementación de la Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad fiscal.
- Exponer los beneficios legales que otorga la ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19.

Justificación

Se debe analizar en líneas generales si los efectos de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, fueron positivos o negativos en la reactivación de la economía ecuatoriana. Es de vital importancia realizar el presente estudio, en virtud de comprender cuál fue el impacto de esta ley en la economía del país, y conocer si se trató únicamente de un tema discursivo o político; o si realmente llegó a beneficiar a las familias ecuatorianas y cumplir el objetivo para el cual fue creada.

Por tal razón es pertinente realizar este proyecto de investigación, debido a que los resultados podrán aportar a posibles criterios para la aplicación de la ley de urgencia en materia económica. Sin duda alguna, está investigación goza de los presupuestos de utilidad e innovación, puesto a que, se llevará a cabo un estudio respecto a las

Comentado [KRAM2]: DIAPOSITIVA 2

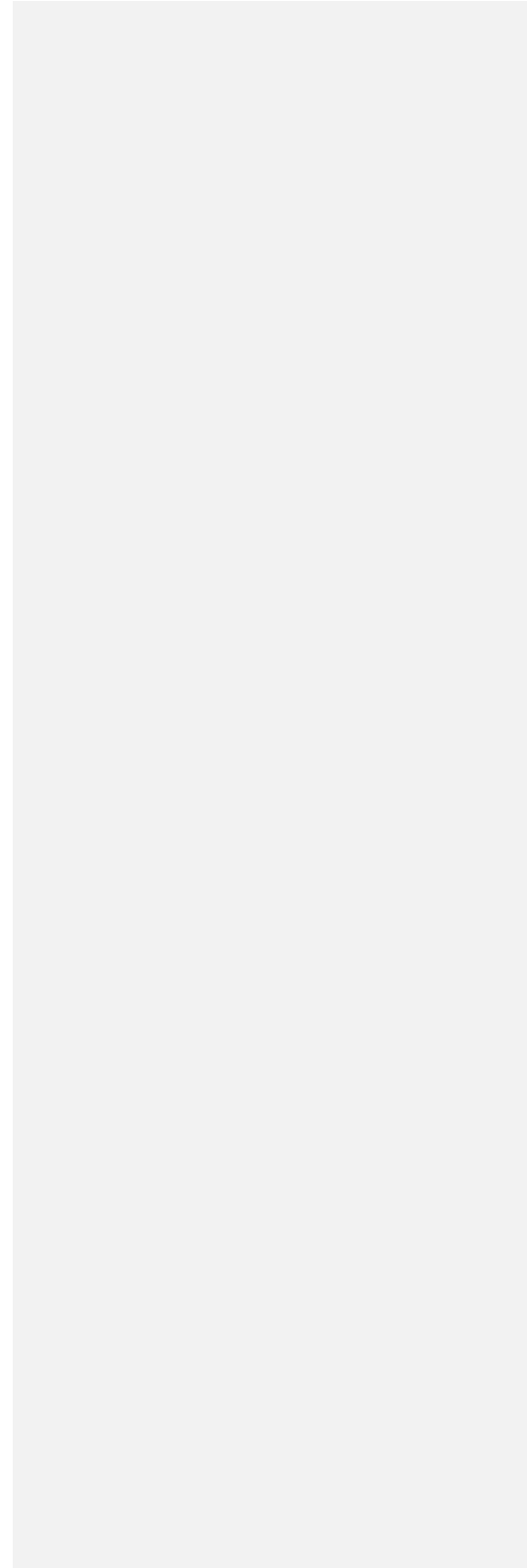
Comentado [KRAM3R2]: Mezclar argumento entre objetivos y justificación

transiciones en materia tributaria que ha impulsado la entrada en vigencia de la Ley en mención.

Además, es importante destacar que, de acuerdo con Lexlatín (2021), el Presidente Guillermo Lasso Mendoza, habría remitido al Legislativo, cinco proyectos de ley. Sin embargo, únicamente la Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal es la que se encuentra vigente en el sistema jurídico del Ecuador.

Es necesario resaltar que, a través del desarrollo de la presente tesis, se podrán obtener los datos más precisos en materia económica desde un contexto fiscal, tributario y porque no social.

Capítulo I
Marco teórico



Desarrollo

Preceptos jurídicos inherentes

Ley

La ley es una o un conjunto de normas jurídicas las cuales son dictadas por un legislador, el cual es la autoridad competente. Las leyes mandan, prohíben o permiten cosas específicas y concretas las cuales se consideran de obligatorio cumplimiento para los habitantes del territorio donde se expiden de acuerdo con los principios de la soberanía del y potestad normativa del Estado.

Concordando la idea anterior, las leyes se basan en varios principios elevados y establecidos en la carta magna, la cual goza de primacía constitucional, y debe ser acatada por todos los ciudadanos y todas las leyes del territorio le estarán subordinadas y creadas respetando lo que establece en la norma suprema, para efectos de lo mencionado, existen orden jerárquico de las normas como bien se conoce y se estudia en el ámbito del derecho en donde Hans Kelsen (1969) hace alusión a las normas jurídicas ubicadas en orden jerárquico el cual para efectos de mejor entendimiento realizado por sus estudiantes se le dio orden mediante un esquema piramidal en la organización de un estado en donde se ubica primero a las normas constitucionales como principal normativa que debe ser respetada y acatada y las demás quedarán subordinadas a esta.

En segundo lugar, de la mencionada pirámide, se encuentran las leyes especiales o también denominadas orgánicas las cuales son establecidas por el Estado, para regir los organismos de estos, de allí viene el nombre, y estas son leyes que como su nombre lo menciona tienen un carácter o un tratamiento especial, pero no mayor a las normas constitucionales.

Siguiendo a esta, en tercer lugar, se encuentran las normas o leyes ordinarias, las cuales siguen teniendo un rango de ley, pero rigen a los particulares y las relaciones entre

estos, se les da un trato particular y privilegiado con respecto a las que siguen, pero se hace la distinción con las leyes orgánicas que tienen mayor nivel.

A continuación, en la clasificación dada por el reconocido doctrinario y que se encuentra establecido en la constitución del Ecuador art. 425, se encuentran los reglamentos o normativas regionales, son de menor nivel que todas las mencionadas anteriormente, pero reciben un trato diferenciado a las que están por debajo que son más sectorizado.

Se debe resaltar que los tratados y normas de derecho internacional suscritos y reconocidos por Ecuador tienen la misma jerarquía normativa que las normas constitucionales, tienen el mismo valor y ambas son de obligatorio cumplimiento y de directa aplicación.

Tipos de normativas y leyes en Ecuador.

De acuerdo con lo mencionado en el tema anterior se pueden enlistar los siguientes como tipos de normas o leyes reconocidas en el Ecuador.

- Normas constitucionales-acuerdos y normas internacionales.
- Leyes orgánicas.
- Leyes ordinarias.
- Ordenanzas o reglamentos distritales o regionales.
- Decretos y reglamentos.
- Ordenanzas municipales.
- Acuerdos y resoluciones.
- Demás actos de los poderes públicos.

Preceptos que motivan a la creación de leyes.

La motivación, también considerada como "*ratio legis*" en el sentido más amplio se encuentra influenciada por los fundamentos que justifican y legitiman la sanción de las

normas, lo que permiten o lo que se manda dentro de las mismas, debe estar correctamente fundamentado.

Por consiguiente, la justificación de dichas normas contenidas en el ordenamiento jurídico se da por motivos técnicos, políticos o propiamente jurídicos. Por ello, los legisladores deberán constituir el contenido de la motivación al momento de crearlas. La motivación cobra especial relevancia durante la tramitación parlamentaria de un proyecto de ley, cuando éste se encuentra sometido a un minucioso análisis político y técnico.

Asimismo, en el ámbito de aplicación de la ley, la interpretación jurídica se ve enriquecida con el conocimiento de lo que significa la "*Ratio Legis*" para así lograr una mayor consonancia con lo que quiso plasmar, en ella, el legislador al momento de crearla.

Las principales razones que fundamentan cualquier norma y deberían estar implícitas en la motivación al momento de crearlas son:

- a) El contexto cultural, económico y estratégico de una sociedad que generan la necesidad su creación;
- b) La jurisprudencia, doctrina y el derecho consuetudinario en el que toma sustento;
- c) El fundamento de motivación política que se ha considerado su utilidad;
- d) Los detalles técnicos y científicos tomados en consideración para asegurar la viabilidad de esta;
- e) La correcta adecuación jurídica; y,
- f) La descripción y análisis de cada una de las normas contenidas en el dispositivo.

Derecho tributario.

Es la rama del derecho que comprende el conjunto de leyes y normas que rigen la relación tributaria, entre la administración pública encargada (Estado) y los contribuyentes obligados a pagar.

El derecho tributario regula la actividad financiera misma que hace referencia a la generación de ingresos y sostenimiento de gastos que se llevan a cabo por las diferentes entidades públicas.

“El Derecho Tributario regula las actuaciones sobre situaciones que se encuentran regulados por ramas distintas del ordenamiento; poniendo, por ejemplo, que este regula la tributación de los rendimientos del trabajo, o de los contratos de seguro, o de la adquisición de donaciones. Se basa en su aplicación en actos y procedimientos administrativos. Además, determina ciertas infracciones y sanciones.” (Astudillo, 2021)

Tributo

Los tributos se clasifican en:

- Tasas.
- Impuestos.
- Contribuciones Especiales.

En cuanto a lo que respecta a los orígenes del tributo, el tributo proviene de la expresión en latín *Tributum*, la cual hace referencia a un gravamen, una imposición. Es un término utilizado desde la antigua Roma, en donde para asignar el impuesto que cada ciudadano debía cancelar, se acudía a realizar censos y se recaudaba en tribus.

Mencionando de igual forma épocas pasadas, al tributo se le conocía como una tasa impuesta arbitrariamente por los soberanos para los nobles, en representación de las dádivas, la cual tenía utilidad al momento de realizar alianzas o vasallaje a un superior.

En la época del imperio, el término tributo se les atribuye a distintos gravámenes fiscales, que basaban esencialmente sobre propietarios de tierras, las sometidas al Senado eran llamadas estipendio, y constaban en el pago en dinero por un servicio prestado.

En Ecuador, el tributo nace con la imposición de un gravamen por parte del estado conocido como la contribución de indígenas, la cual rigió desde el año 1830 a 1859, el cual consistía en que todo hombre indígena, por el simple hecho de ser conocido como indio por parte de los colonizadores, eran obligados a pagar este.

De la misma manera, en el año 1837 se crea un tributo denominado *contribución general*, el cual obligaba únicamente a los empleados del sector público, a los capitales en giro y a los cuales se concede en préstamo, este duro bajo esta premisa hasta el año 1925, de esto en más pasó a llamarse Impuesto a la Renta, y en 1928 se codificó en la conocida Ley de Impuesto a la Renta.

En 1912, nació el impuesto a las sucesiones, que posteriormente, pasó a vincularse con los legados y fideicomisos. Para finalizar, el impuesto de *conscripción vial* se volvió de los más cotidianos, hasta 1951 que fue derogado.

El tributo por regla general representa una cantidad monetaria o pecuniaria, que debe ser cancelada para satisfacer la obligación de contribuir con el Estado para cumplir con la finalidad del Plan de Gobierno, el cual se estructura en base al mismo tributo.

En conclusión, el tributo es una prestación pecuniaria por regla general, exigida por el Estado en cuanto a su potestad tributaria, que debe ser impuesto en representación del mismo por el Poder Ejecutivo, revisado por el Poder Legislativo, estar establecida en la Ley, que exista un hecho generador para que de esta forma sea exigible, esta facultad del Estado puede concederse a los Gobiernos Autónomos Descentralizados puesto a la falta de abastecimiento, no obstante, seguirán siendo estas una subordinación del poder del Estado.

Tasas

Las Tasas son una prestación de dinero, concedida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que el contribuyente debe pagar, únicamente en los casos previstos para la realización de un servicio que de una u otra forma le afecta al contribuyente en su persona o en su patrimonio o bienes, existe una contraprestación.

Si no existe contraprestación no existen las Tasas, el que no le afecte en los sentidos antes mencionados, o no le otorgue un servicio, no estará obligado al pago de este.

Contribuciones especiales o de mejora.

Son sumas de dinero que el Estado o su derivado, denominado ente recaudador, que bien puede ser como en la tasa los gobiernos autónomos descentralizados municipales exigen o cobren en razón de la ejecución de obra pública, la cual su construcción o ejecución ocasiona un incremento económico al patrimonio del contribuyente, el fin de estos tributos es el de causarle beneficio a los particulares como consecuencia de realizar alguna obra pública, como por ejemplo realizar ampliaciones en obras, sistemas de agua potable, alguna plaza parque o jardín, aceras o cercados, cualquiera de estos ocasiona un beneficio para los contribuyentes particulares que viven por el sector o que de alguna manera se ven afectados de manera positiva.

Impuesto.

Un impuesto es una subclasificación de los tributos, una prestación económica exigida por el Estado en ejercicio de su poder de imperio y de su potestad tributaria. El Poder Ejecutivo es el único capaz de proponer la creación de un tributo, este debe ser aprobado por el Poder legislativo a través de la Asamblea y ser expedido en la ley. Uno de los objetivos del impuesto es dotar al estado de ingresos para poder lograr el cumplimiento efectivo de sus fines, del plan del gobierno, y del presupuesto estatal. Generalmente se satisfacen de forma pecuniaria.

Naturaleza jurídica de los impuestos

Los tributos según el autor Villegas, los impuestos directos, tal como su nombre lo indica no se puede transferir el pago de este impuesto, el agrega que se lo cobra directamente a la persona. (Villegas, 2017); por otra parte, el autor Garzón manifiesta que la doctrina tradicional la acoge como aquel impuesto que incorpora en su totalidad capacidad de contribuir. (Licto, 2008)

De igual manera, Durango manifiesta que estos impuestos son de carácter personal, ya que no se puede transferir su cobro a otra persona, además el añade que el sujeto pasivo, son los que se encuentran en padrones, catastro y registros. (Durango, 2014)

Por otro lado, Villegas, concibe la idea que estos impuestos son unilaterales, y que quien realiza el cobro de estos es el Estado, también recalca, que por ser de ámbito jurídico contempla como institución del derecho en el ámbito público. (Villegas, 1984).

Con base a lo aportado por los autores se puede sumar la idea de que surge en la propiedad privada, que se relaciona a la mera existencia del sistema social, y que en este caso son direccionados por el Estado, el cual posee como principal función satisfacer las necesidades de los ciudadanos, y así como debe invertir para satisfacer esas necesidades, requiere por ende ingresos que se los obtiene a través de recaudar impuestos.

Contribuyentes

Son los sujetos pasivos en la relación tributaria obligados al pago de la contribución, las personas naturales residentes y no residentes fiscales en el Ecuador que, al 1 de enero de 2021 hayan mantenido un patrimonio individual igual o mayor a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.000.000,00); o, cuando exista sociedad conyugal, igual o mayor a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 2.000.000,00). En el caso de residentes fiscales en el Ecuador, la contribución se calculará y pagará sobre el patrimonio declarado, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. “Los no residentes fiscales en el Ecuador, calcularán y pagarán la contribución, sobre el patrimonio ubicado en el país” (Lex Advisor, 2022).

Residencia

Para efectos de esta contribución se considerará como residente, a la persona natural que, al 31 de diciembre de 2020 cumpla los criterios de residencia establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación.

Hecho generador

El hecho generador será la presentación por parte del sujeto pasivo al Servicio de Rentas Internas de la declaración patrimonial juramentada misma que deberá incluir los elementos establecidos en la Ley, en este Reglamento y demás normativa secundaria aplicable, debidamente suscrita por el sujeto pasivo y que será de carácter reservada conforme el artículo 27 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.

Base Imponible

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, la base imponible del Impuesto Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior estará constituida por la suma de: 1) Los valores de los activos incluidos en la declaración juramentada mantenidos en el exterior cuyo origen corresponde a ingresos gravados con Impuesto a la Renta, incluyéndose cualquier tipo de derechos fiduciarios y títulos al portador cuyo beneficiario final sea el sujeto pasivo; y, 2) Importe incluido en la declaración juramentada gravado con el Impuesto a la Salida de Divisas de operaciones que constituyan el hecho generador de dicho impuesto, sin que se lo haya tributado. A la sumatoria entre el numeral 1 y 2 que corresponda a un mismo sujeto pasivo, se aplicará la tarifa correspondiente.

Tributos inherentes

Ahorros para las familias

- Eliminaremos el Impuesto al Valor Agregado a productos de primera necesidad, como insumos de higiene femenina y pañales populares.

IVA 0 por cuidado del medio ambiente

- Mantendremos el Impuesto al Valor Agregado cero a autos eléctricos e híbridos y paneles solares.

Contribuciones Especiales

- **Quienes van a aportar en reactivar al país, serán las empresas más grandes, de un patrimonio mayor a los cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América.**
 - 1.931 empresas aportarán un impuesto adicional del 0.8% de su patrimonio.
 - Esta contribución es temporal (solo por dos años).
 - La contribución excepcional recaudará USD 467 millones para generar nuevos empleos y reactivar la economía de las familias.
 - El Impuesto a la Renta para personas se incrementará para quienes ganen más de dos mil dólares de los Estados Unidos de América al mes.
 - Quienes ganen más de USD 100 mil al año deberán pagar 37% de Impuesto a la Renta, sobre el excedente de los cien mil dólares de los Estados Unidos de América.

Impuesto al patrimonio

Comparación con legislación colombiana

Impuesto a la riqueza

Este impuesto grava a personas naturales y jurídicas, tanto nacionales o extranjeras, sucesiones indivisas, con la última reforma, la más polémica, que posean un patrimonio líquido que supere los cinco mil millones de pesos, equivalentes a 1.3 millones

de dólares de los Estados Unidos de América, contados desde el año 2019 con una duración de tres años contando el mismo y los siguientes, es decir 2019, 2020, 2021.

En este impuesto se aplica la tasa del 1% al valor total que se genere en patrimonio por cada año que se declare. Se encuentran excluidos de pagar este impuesto las primeras 13,500 UVT, es decir ciento treinta mil dólares de los Estados Unidos de América aproximadamente del valor patrimonial de los bienes que se utilicen como vivienda, así también caben en este el 50% del valor patrimonial de los bienes que son objetos del impuesto complementario de normalización tributaria, los cuales hayan sido repatriados al país de manera permanente.

Según información de la DIAN, lo recaudado por el mencionado impuesto en el periodo 2020 alcanzó la suma de unos 935 mil millones de pesos, lo es equivalente apenas al 0.64% del total recaudado por el gobierno. No obstante, en los años anteriores de vigencia del impuesto, la recaudación rondaba niveles mayores al 4% del total. Es válido destacar que en dicho país, según estadísticas tributarias de la región, el 9% que fue recaudado en el período 2019 corresponde a los impuestos sobre la propiedad, una proporción mayor a lo presentado por el promedio de los países de ALC (4%), e incluso superior al promedio de OCDE (6%). (Flores, 2022)

Nociones generales del impuesto en Ecuador.

- Menos de 6.000 personas en todo el país pagarán este impuesto.
- El impuesto al patrimonio de personas naturales será de quienes tengan más de un millón de dólares de los Estados Unidos de América en patrimonio individual y más de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América en sociedad conyugal.
- Además, se podrán deducir hasta doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América de su declaración patrimonial por concepto de primera vivienda o tierras agrícolas improductivas.

Planificación fiscal

Comentado [KRAM4]: Diapositiva 3

La planificación tributaria no es más que aquel medio que sirve para organizar, además comprende acciones legales que pueden tomar los sujetos pasivos, tiene la finalidad de reducir o eludir cargas en el ámbito tributario, que se pueden presentar a futuro. Por consiguiente, se basa en un conjunto de actos lícitos o no que son ejecutados por el contribuyente, cuyo objetivo es que se emplee de forma eficiente ciertos recursos, y que estas sean de menor carga. (Cabrera, 2019).

En efecto, se puede manifestar que la planificación fiscal sirve de herramienta a las empresas para que estas por medio de una capacidad organizativa, reciban más beneficios, como es reducir la carga fiscal. Cuando existe una verdadera organización, se construyen bases para deducir estrategias que sirven para que se obtengan más ganancias, en consecuencia, las empresas reciben beneficios de forma que incrementa su economía y rentabilidad.

Planificar de forma idónea consiste en realizar un estudio que examine el ámbito social, político y económico de la empresa. Con esto se puede lograr anticiparse a los posibles riesgos, que generen un impacto negativo para la empresa, esto como consecuencia de no conocer las leyes fiscales que se aplican o emplean en ese momento, además todo lo debe realizar apegándose al menester legalidad, entre otras necesidades que debe tener un funcionario. (Cabrera, 2019).

Sostenibilidad fiscal

Es aquella que comprende que se generen recursos que pueden ser presentes o de los que se pretende obtener en un futuro, con los cuales se puede servir la deuda pública, sin que la economía patrimonial se afecte (Santos, 2018).

Recaudación y carga tributaria

Comentado [KRAM5]: Diapositiva 4

Los sujetos pasivos tienen una estrecha relación jurídica con el Estado, que a su vez el sujeto activo son las entidades que se encarga de recaudar el tributo, esto con

base a lo que comprende la obligación tributaria. Esta se verifica con el hecho generador, el cual consta en la ley. Consecuentemente, los tributos tienen las siguientes finalidades:

1. En primer lugar, recauda los ingresos del Estado, estos son direccionados a la política económica, que fomenta la inversión, reinversión y ahorro, cabe destacar que una vez recaudados, serán encaminados al desarrollo nacional; en segundo lugar, debe vigilar por la estabilidad, así como si hay con ello un progreso social;
2. Que los ingresos sean distribuidos de forma equitativa, para que así exista rentabilidad nacional, y;
3. Por otro lado, la carga tributaria, constituye impuestos, aranceles, contribuciones y utilidades que le son cobradas a los ciudadanos y a las empresas, esto con respecto al Producto Interno Bruto. (Cámara de Industrias y Producción, 2017)

En efecto, es necesario que se realice un análisis sobre los tributos, de esta forma el gobierno financia al Estado, es así como debe existir un equilibrio entre los ingresos y egresos, es decir que, así como produce el país y se ven las obras públicas, también es necesario el cobro de tributos, de tal forma se prevé un crecimiento en la economía como una rentabilidad económica y consigo reducir la pobreza. (Segura & Segura, 2017). No obstante, se nota la distinción con respecto a los impuestos directos, recalando que la tendencia de ambos impuestos es desigual en cuanto a su crecimiento.

En concordancia al art. 300 de la norma constitucional, el cual manifiesta que el régimen tributario debe apegarse a los principios de generalidad, eficiencia, equidad, entre otros que determine la misma normativa. Cabe destacar que, como principales tributos están los directos y los progresivos. A partir de este precepto, se puede concluir que, en la realidad, no se lleva a cabo lo manifestado por la norma suprema, en virtud de que en su mayoría los tributos, están compuestos por los que se recaudan de manera indirecta.

Contribución especial

Este tipo de tributo no es más que una prestación coactiva, que la concibe la ley se caracteriza por servir de ventaja para el contribuyente, su hecho imponible conlleva una diligencia administrativa particular.

Cabe mencionar que, no posee atributos propios que la permitirían diferenciar, que al fin y al cabo son de suma importancia para que se lo consagre como una institución jurídica autónoma.

En tal virtud, llega a constituirse como un impuesto, cuya particularidad se basa en realizar actividades administrativas, sean obras o servicios públicos, que den como resultado la satisfacción y beneficio a los sujetos pasivos del tributo mencionado. Es decir, que con respecto a la correspondencia es de forma general el impuesto y particular por la tasa.

Ahora se puede comprender por qué este tributo se concibe en la práctica y es que, solo viendo las obras o servicios públicos, se puede percibir esta clase de tributo.

Con respecto a su objetivo, en esencia como su mismo nombre lo indica es contribuir a que el tributo recaudado se vea plasmado en obras y servicios públicos, que puede verse beneficio en general a los ciudadanos como una determinada parte del territorio ecuatoriano, es preciso mencionar que a su vez resulta ser una ventaja que la que se encarga de realizarla es la administración pública.

Bajo lo expuesto no cabe una distinción entre el presupuesto de hecho y el impuesto de la contribución especial.

A pesar de lo mencionado, se debe recalcar una característica del hecho imponible de este tipo de tributo, el cual resulta ser el beneficio de los sujetos pasivos, que solo se emplea porque la actividad pública lo crea.

Para concluir se puede resaltar que la contribución especial que es de naturaleza tributaria se consagra como una prestación coactiva, gracias a que los administradores

públicas las crean y con ello se benefician los contribuyentes, que las ven manifestadas en obras o servicios públicos. Su capacidad económica se puede percibir antes y después de la acción pública.

Además, el valor de la obligación tributaria dependerá de cuánto se vaya a invertir en la obra o servicio público, por eso se puede exigir como contribución especial. Se lo puede diferenciar de otros tributos por las causas por las cuales son impuestas este tipo de tributo. Por lo que, si hay un gasto público especial, se genera la necesidad de recaudar una contribución especial.

Régimen impositivo

El Régimen Impositivo fue diseñado como un sistema sencillo y flexible que facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los pequeños empresarios. Originalmente se diseñó como un sistema que se caracteriza por ser no complicado y adaptable que agiliza el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los microempresarios.

Por consiguiente, este régimen usa los principios que se mencionan a continuación:

En primer lugar, el principio de generalidad, que se instaura a los sujetos pasivos, que antes no eran considerados para participar como contribuyente y se concibe la idea de que puedan competir en igualdad de oportunidades; en segundo lugar la eficiencia administrativa, hace alusión a que se debe fomentar el cumplimiento de contribuir; en tercer lugar la simplicidad, el cual tal como su palabra lo indica, entre más sencillo sea se podrán visualizar mejores resultados, además busca que ya no se invadan impuestos; y por último la equidad, la cual debe ser de acuerdo a cómo pueden contribuir los sujetos pasivos.

Análisis de la ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia covid-19

El autor Salazar (2021), manifiesta lo siguiente:

Comentado [KRAM6]: Diapositiva 5

- Se determinan contribuciones temporales, las cuales deberán ser realizadas por las personas naturales y jurídicas que tengan como ingresos la cantidad entre 1'000.000 a 5'000.000 de dólares americanos, basados en unas tablas de porcentajes específicos relacionados a la fracción básica, impuestos sobre la fracción excedente y la tarifa sobre el patrimonio.

- Impuesto único y temporal para la regularización de activos en el exterior se crea un Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal que aplica para residentes fiscales en el Ecuador. (ACL, 2022)

- Reformas de la Ley de Régimen Tributario Interno acerca del Impuesto a la Renta Exoneración de utilidades provenientes de la transferencia de acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital que se realicen en bolsa de valores

- Rebaja de Impuesto a la Renta para personas naturales Las personas naturales gozarán de una rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios.

- A través de la incorporación de esta ley, se establecieron nuevos bienes gravados con tarifa 0%, entre los cuales se encuentran: mascarillas, oxímetros, alcohol y gel antibacterial superior al 70% de concentración. Además, existen otros objetos gravados con tarifa 0, tales como: baterías, cargadores, productos higiénicos, (toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pañales, entre otros

- También, se incorporó la exoneración del Impuesto a los consumos especiales, sobre los siguientes objetos: vehículos motorizados híbridos, jugos con contenido natural mayor al 50%, videojuegos, calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas, servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y SMS del servicio móvil avanzado prestado a sociedades.

Objeto y ámbito de la ley

En concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia covid-19 (2021), el principal objeto de esta ley consiste en: realzar y promover el desarrollo sostenible de las finanzas públicas, así como también una completa reestructuración del sistema tributario y fiscal del estado ecuatoriano.

Entre otros aspectos de esta ley está promover el respeto a la seguridad jurídica que debe de existir para poder generar una eficaz reactivación económica mediante el ámbito tributario, después de haber confrontado una ardua lucha en contra de los efectos causados por la pandemia de COVID19. Por otro lado, se menciona que los objetivos específicos de la Ley que se está analizando, en concordancia con el artículo uno de dicho cuerpo normativo, se subdividen en:

- a) La aplicación de medidas efectivas para la sostenibilidad de la financiación pública nacional.
- b) La reforma de puntuales impuestos que son considerados como complejos o ineficientes, puesto a que, provocan la falta de motivación en la inversión pública y la producción de plazas laborales;
- c) La producción de instrumentos evaluadores de regulaciones que generan diligencias innecesarias o ineficientes.

Dentro de este marco, se señala que, los principales objetos de la Ley radican en la sostenibilidad fiscal y la reestructuración de impuestos, así como de procesos dilatorios que retrasan el progreso económico del estado ecuatoriano.

Con respecto a su ámbito de aplicación, el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (2021), las disposiciones que sean estipuladas en dicho régimen legal son de carácter normativo para incentivar el orden público en

sociedad, así como también, se señala que dichos mandatos legales gozan de un carácter especial, que serán aplicables en todo el territorio ecuatoriano.

Teniendo en cuenta a la autora Moya (2021), el primordial objetivo de la Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal es proveer al Estado ecuatoriano de bienes o riquezas adicionales para mitigar el déficit fiscal. Asimismo, la presente ley busca organizar las finanzas públicas, puesto a que, han significado un notorio obstáculo para el crecimiento de la economía.

En concordancia con Jorge Pedrosa (2021), se produce el déficit fiscal cuando una administración pública genera más gastos que ingresos fiscales en un determinado periodo. En otras palabras, es provocado cuando una administración de carácter público no tiene la capacidad de recaudar la idónea cantidad de dinero para afrontar sus gastos.

Las contribuciones temporales para el impulso económico post covid-19

La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia covid-19 introduce el régimen de las contribuciones temporales para motivar o impulsar la reactivación económica post COVID-19 en el país.

De este modo, las personas que se encuentran obligadas a pagar esta contribución, son aquellas personas naturales que, dentro del periodo del 1 de enero de 2021, se encuentren en posesión de un patrimonio neto o superior a la cantidad de un millón de dólares, o cuando se haya formado una sociedad conyugal que posea un patrimonio mayor a dos millones de dólares.

Por otro lado, también señala que se encuentran obligadas a pagar esta contribución temporal, las sociedades que sean dueñas de un patrimonio mayor o igual a cinco millones de dólares a partir del 31 de diciembre de 2020. Además, es importante mencionar que, las personas naturales deberán de presentar la declaración hasta el 31 de marzo del 2022, y las personas jurídicas deberán hacerlo hasta la misma fecha, únicamente que también deberán de hacerlo hasta el 31 de marzo del 2023.

En tal sentido, es relevante mencionar que, estas contribuciones temporales tienen como propósito cubrir el impacto económico que sufrieron las finanzas públicas ecuatorianas provocadas por la aparición de la pandemia por Covid-19, que además causaron grandes estragos en la normal operacionalización del empleo público y privado dentro del territorio ecuatoriano.

En el Artículo 4 de la Ley para el Desarrollo y Sostenibilidad Fiscal, que dichas contribuciones temporales deberán ser interpuestas no únicamente al Patrimonio de las Personas Naturales sino también al patrimonio de las Sociedades que generaron los rubros económicos ya señalados con anterioridad.

Es de gran importancia mencionar que, el sujeto activo responsable de estas contribuciones temporales es el gobierno ecuatoriano, de igual forma, se menciona que serán administradas por el Servicio de Rentas Internas (SRI), conforme a las disposiciones establecidas propiamente en la ya mencionada Ley.

De eso se desprende que, las moras en el pago de estas contribuciones temporales generarán el cobro de intereses y multas. Igualmente, se señala que, los pagos de dichas contribuciones no serán catalogados como crédito tributario y mucho menos serán considerados como deducibles para cancelar otros impuestos. Es importante destacar que, esta contribución si podrá acogerse al régimen de facilidades de pago por un lapso de 6 meses sin que sea obligatorio la cancelación de la primera cuota.

Mediante la resolución NAC-DGERCGC21-00000062 (2021), emitida el 30 de diciembre de dicho año, Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas remite la correspondiente normativa destinada a determinar las normas para que proceda la declaración y pago de las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico y Sostenibilidad Fiscal Post COVID-19.

Según el jurista Ortega (2021), a través de la resolución emitida por la autoridad del SRI, nace el "Formulario Declaración y Pago para Contribuciones Temporales y para

Régimen Impositivo Voluntario”, el cual será de gran utilidad para la liquidación y pago de dichas contribuciones, establecidas en su normativa regulatoria. Este formulario podrá ser encontrado por los contribuyentes en el portal web institucional.

Desde un punto de vista subjetivo, se menciona que, la Ley objeto de estudio estableció impuestos temporales al patrimonio de las personas naturales y jurídicas con más altos ingresos, para tratar de recaudar dinero suficiente para poder evitar el déficit fiscal que creció durante el periodo en donde recién el país afrontaba la crisis sanitaria por Covid-19.

En efecto, las contribuciones temporales son herramientas útiles para equilibrar las finanzas y economía de la administración pública, sin embargo, se percibe que esta imposición tributaria podría ser objeto de incomodidad para los intereses económicos de las personas ya sean naturales o jurídicas pertenecientes a la clase alta en sociedad.

Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para la Regularización de activos en el exterior

En concordancia con el Servicios de Rentas Internas (2021), el Régimen Voluntario Impositivo, Único y Temporal está destinado para la regularización de:

a) Las rentas activas en el exterior que se constituye como una declaración llevada a cabo anualmente por los contribuyentes que tienen activos fuera del territorio nacional, siempre y cuando corresponda a ingresos que se rigen bajo el impuesto a la Renta período 2020 o anteriores.

b) Las transacciones monetarias o no monetarias que estén gravadas por el Impuesto a la Salida de Divisas, que no hayan sido declaradas o dichos impuestos no hayan sido retenidos o cancelados en territorio ecuatoriano.

Además, es importante mencionar que, los sujetos que están obligados a pagar este régimen impositivo son, las personas naturales y jurídicas que de forma voluntaria escojan acogerse al mencionado régimen, así como también que hayan poseído la

calidad de residentes fiscales en territorio ecuatoriano en períodos fiscales anteriores al 2020.

En otro aspecto, los sujetos que hayan conservado en el exterior activos de cualquier índole y/o hayan llevado a cabo transacciones sujetas al Impuesto a la Salida de Divisas, no declaradas o cuyo impuesto correspondiente no hubiere sido objeto de retención y/o pago en el Ecuador. No podrán sujetarse al régimen los siguientes sujetos, ni los siguientes bienes, activos o rentas:

- Las personas que posean sentencia condenatoria ejecutoriada a consecuencia de haber cometido delitos contra el régimen de desarrollo o contra la eficiencia de la administración pública, administración aduanera y/o el cometimiento de otros delitos económicos.
- Las personas que hayan poseído la calidad de funcionarios públicos desde el año 2015 hasta el 29 de noviembre de 2021 y sus familiares; De igual forma, las sociedades en las que los funcionarios públicos en la fecha ya mencionada acciones o participaciones mayores al diez por ciento (10%) de los derechos sobre el capital.
- Los activos en el exterior categorizados en la lista de estados considerados como de alto riesgo o países no cooperantes designados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- Las rentas o ingresos que estén siendo objeto de litigio en un proceso de determinación tributaria. (Servicios de Rentas Internas, 2021)

De igual forma, el sujeto pasivo que se encuentre predispuesto a regirse al Régimen Voluntario Impositivo, Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior deberá presentar una declaración juramentada bajo fe pública de un notario, en la que exprese su voluntad que gozará de carácter irrevocable para acogerse al mismo.

La declaración juramentada se establecerá como el hecho generador del impuesto único y deberá incluir los siguientes datos: Ingresos que deberán de pagar el impuesto a la renta que no hayan sido pagados en el Ecuador; fecha, valores de los activos en dólares, y para el caso del impuesto de salida de divisas, la fecha del hecho generador, descripción de forma detallada y la base imponible de dicho impuesto en dólares.

Procedimiento para acogerse al régimen

1. Ejecutar la declaración juramentada ante notario público con la información ya descrita anteriormente;
2. Acercarse al Servicio de Rentas Internas para presentar la declaración juramentada;
3. Exhibir la declaración del Impuesto Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior. ("Normativa para la regularización de Activos en el Exterior"), y;
4. Efectuar el pago del impuesto.

Cuando el sujeto pasivo ya no pueda acogerse a este régimen, los pagos realizados se imputarán al Impuesto a la Renta establecido por los ejercicios fiscales del año 2020 o anteriores al Impuesto a la salida de divisas.

Reformas de la Ley de Régimen Tributario Interno

Según el tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 del 29 de noviembre (2021), señala que, tras la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, se efectuaron varias reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), los cuales serán analizados en la presente investigación.

Además, es importante mencionar los dos principales cambios que se efectuaron, estos consisten en: Se gravaron con tarifa del 0% al Impuesto al Valor Agregado en

productos higiénicos y de primera necesidad como: pañales, toallas sanitarias, gel antibacterial, mascarillas, de igual forma se grava el 0% a las importaciones de hidrocarburos y sus derivados.

En tal sentido, se menciona que otra reforma incluida tras la expedición de la Ley objeto de estudio, fue la eliminación del Régimen Impositivo Simplificado (RISE), y el Régimen Impositivo para Microempresas, consecuentemente, se crea el Régimen Simplificado Para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).

Impuesto a la renta (IR)

En primer lugar, es importante mencionar que, se reforman aspectos en relación con la exoneración de utilidades procedentes de la transferencia de títulos representativos del capital, tales como: acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital que se ejecuten en bolsa de valores. Los montos anuales de estas utilidades son de hasta 50 fracciones básicas que serán gravadas con tarifa cero del pago del impuesto a la renta de personas naturales.

- Reformas para la deducción de gastos: en cuanto al ámbito de los gastos deducibles, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia covid-19 (2021) incorpora el beneficio del 100% de deducción adicional para los casos de depreciación y amortización de objetos de construcción sustentables.
- Por otro lado, también, dicha ley señala que ya no se considera deducible el 100% extra adjudicable a efecto de las remuneraciones y beneficios sociales, por la causa de aumento neto de empleos. De igual forma, no son consideradas como deducibles los aprovisionamientos para asistir el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales.
- Un dato muy interesante es que, a través de la vigencia de esta ley, la cual tiene como objetivo incentivar la sostenibilidad fiscal, es permisible deducir el 150% complementario sobre los costes destinados a publicidad y patrocinio, efectuados a beneficio de deportistas, eventos deportivos, instituciones educativas

especialmente en cuestiones relacionadas a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos, así como también para entidades que luchan por erradicar la desnutrición infantil.

- Son deducibles en un 100% adicional los costes como resultados de donaciones, patrocinios, inversiones económicas en proyectos de carácter ambiental.

Rebaja de Impuesto a la Renta para personas naturales

Es importante señalar que, una de las reformas en cuanto al pago del impuesto a la renta, consiste en que las personas naturales ya gozarán de una reducción del valor neto de su Impuesto a la Renta provenientes sus gastos personales, beneficio que es aplicable antes de atribuírseles créditos tributarios. Consecuentemente, se menciona que, para poder determinar el monto máximo y permitido de rebaja, es necesario tomar en consideración las siguientes reglas:

En el caso de que una persona natural posea una renta bruta anual que no excede de 2,13 fracciones básicas desgravadas, se podrá obtener un monto máximo de la rebaja por gastos personales, el cual se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$R (\text{Rebaja}) = L \times 20\%$$

Dentro de la presente fórmula, se señala que, "L" es considerada como el valor que sea menor entre los rubros de los gastos personales, que ya fueron declarados en el periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica familiar multiplicado por siete. En cambio, si su renta bruta anual supera las 2,13 fracciones básicas desgravadas, la fórmula será la siguiente:

$$R (\text{Rebaja}) = L \times 10\%$$

Es evidente que cuando se elaboró el proyecto de ley, se tomó en consideración la situación que las personas naturales transcurrían, ya que algunos individuos en tiempo

de crisis sanitaria por Covid-19 perdieron sus trabajos, provocando inestables y alarmantes situaciones económicas, que hasta provocó que la mayoría de los contribuyentes se atrasaran en el pago de sus obligaciones tributarias. Por tal razón, se menciona que, las rebajas de Impuesto a la Renta para personas naturales se constituyen como beneficios o ventajas fiscales, puesto a que, a través de la interposición de este cuerpo legislativo, se permite pagar menos impuestos por parte de los contribuyentes que afrontaron momentos muy difíciles como resultado de la desestabilidad económica causada por la pandemia por Covid-19.

Nueva tarifa impositiva de Impuesto a la Renta para Personas Naturales

La tabla progresiva de impuesto a la renta aplicable para personas naturales es la siguiente:

Tabla 1

Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto sobre la Fracción Básica	% Impuesto sobre la Fracción Excedente
-	11.310,00	-	0%
11.310,01	14.410,00	-	5%
14.410,01	18.010,00	155,00	10%
18.010,01	21.630,00 5	515,00	12%
21.630,01	31.630,00	949,40	15%
31.630,01	41.630,00	2.449,40	20%
41.630,01	51.630,00	4.449,40	25%
51.630,01	61.630,00	6.949,40	30%
61.630,01	100.000,00	9.949,40	35%
100.000,01	En adelante	23.378,90	37%

Nota: (Nueva tarifa impositiva de Impuesto a la Renta para Personas Naturales, por Building a better Working world, 2021, [tabla 1])

Además, se incorporó otro cambio en relación con el Impuesto a la Renta respecto con la utilidad en la venta de acciones originarias de sociedades que tienen sus domicilios en Ecuador, debido a que, tras la vigencia de esta ley, se ha eliminado la tabla progresiva de impuesto a la renta único que se aplicaba en cuanto a la utilidad en la venta de acciones, así como también se fija una tarifa excepcional del 10%.

Asimismo, se menciona que otra de las reformas en el cumplimiento del Impuesto a la renta, está vinculado con las retenciones en la fuente sobre pagos al exterior, puesto a que, se elimina la disposición por parte de la administración tributaria de requerir un certificado de informe emitido por auditores independientes que aleguen que un gasto no es considerado como un ingreso gravado en el Ecuador. Finalmente, se menciona que, se eliminaron los límites interpuestos para la utilización espontánea de beneficios determinados en Convenios para Evitar Doble Imposición.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Los principales beneficios incorporados al Impuesto al Valor Agregado, tras la expedición de la Ley Orgánica de Desarrollo y sostenibilidad fiscal Tras la pandemia por Covid-19, se fundamentan en que, se gravaron con tarifa 0% a los siguientes bienes que con mayor concentración fueron usados por las personas durante la crisis sanitaria, tales como: mascarillas, gel antibacterial, alcohol y oxímetros. De igual forma, la misma disposición para los objetos como: las baterías y cargadores para vehículos, transporte públicos y cargas. Del mismo modo que, los productos de higiene, tales como: toallas sanitarias, pañales desechables, tampones y copas menstruales.

Por otra parte, es importante mencionar que, actualmente los servicios gravados con tarifa 0% son: la adquisición nacional de combustibles proveniente de hidrocarburos, gas natural, y biocombustibles. Igualmente, se dispuso la tarifa del 0% en IVA, para los servicios que sean brindados por los establecimientos de hospedaje turístico para personas extranjeras. Sin embargo, estos establecimientos deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Turismo y contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)

Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, tras la Pandemia Covid-19, las personas naturales y jurídicas del país no tendrán que pagar el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) en bienes catalogados entre los siguientes grupos:

- Transportes motorizados híbridos
- Néctar bebible con contenido natural mayor al 50%.

Por otro lado, la ley hace referencia a los bienes que dejarían de ser gravados con ICE, entre los cuales se encuentran:

- Los juegos de videos o electrónicos.
- Dispositivos o máquinas diseñadas para calentar el agua de manera automática, así como también los sistemas de calentamiento de agua destinados para el uso en el hogar, que trabajan a través de la combustión de gas.
- Servicios de atención y programas telefónicos que mercantilizan únicamente elementos como voz, datos y SMS del servicio móvil que se les brinda a sociedades, en otras palabras, quiere decir que las empresas pagarán menos impuestos para poder acceder a la tecnología y a la comunicación
- Servicios de atención telefónica y planes prestados a personas naturales. Es importante mencionar que, este tipo de disposición conduce a democratizar y los servicios de telecomunicaciones para que sean más accesibles para los individuos en sociedad.

Bienes gravados con ICE

Consecuentemente, se determinan los bienes que actualmente están gravados con ICE, adjuntando las recientes tarifas aplicables:

Tabla 2

GRUPO III TARIFA		
TARIFA AD-VALOREM		
Descripción	Tarifa	
Servicios de televisión pagada, excluyendo la modalidad de streaming	15%	
“Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los clubes sociales, para prestar sus servicios”	30% (Antes 35%)	
GRUPO IV		
TARIFA MIXTA		
Descripción	Tarifa específica	Tarifa Ad- valorem
Alcohol (uso distinto a bebidas alcohólicas y farmacéuticos) y, bebidas alcohólicas	USD 10,00 por litro de alcohol puro	75 %
Cerveza industrial	USD 13,08 por litro de alcohol puro	75 %
Cerveza artesanal	USD 1,50 por litro de alcohol puro	75 %

Nota: (Bienes gravados con ICE, por Building a better Working world, 2021, [tabla

2]

Eliminación del Régimen Impositivo Simplificado (RISE) y Régimen Impositivo para Microempresas

En concordancia con Assurances & services Cia. Ltda. (2022), en el año 2022, se reemplaza el Régimen Impositivo Simplificado (RISE) y Régimen de Microempresas por el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE). Esta transición fue estipulada en el proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 que el presidente Guillermo Lasso emitió a la Asamblea para su revisión general.

Además, es importante mencionar que, sin duda alguna, existirá una gran diferencia en el régimen de tributos de los contribuyentes, puesto a que, ahora bajo la modalidad de este Régimen, serán considerados como sujetos pasivos, los emprendedores y negocios populares.

- Serán sujetos pasivos, las personas naturales y jurídicas que posean ingresos brutos de forma anual y superiores a cero hasta la cantidad de USD 300.000,00 al 31 de diciembre del año previo.
- Inmerso en este régimen tributario, forman los negocios populares, los sujetos pasivos, que son las personas naturales, que poseen ingresos brutos de hasta USD 20.000,00 en el ejercicio económico del año previo.
- Se considerarán como ingresos brutos, los ingresos gravados, aquellos devengados por los sujetos pasivos restando valores de descuentos y devoluciones.
- Los contribuyentes que no se encontraren separados de este régimen y ya hayan iniciado sus actividades, en el momento que se proceda su inscripción en el Registro único del Contribuyente deberán adjuntarse en el régimen RIMPE al comienzo del primer año de transacción.
- No existe obligación de que los sujetos pasivos ejerzan los papeles de agentes de retención del IVA o del Impuesto a la renta.

- Es interesante mencionar que este régimen tributario tendrá obligatoriedad en cuanto a su aplicación por el periodo de 3 años contabilizados a partir de la primera declaración del impuesto a la Renta.
- Además, el Impuesto a la Renta deberá ser finiquitado de manera anual hasta el 31 de marzo correspondiente a cada año fiscal. De igual forma, se menciona que, el IVA se deberá de pagar de manera semestral.

Los sujetos pasivos del régimen RIMPE pagarán el impuesto a la Renta conforme a la siguiente tabla progresiva, aplicable sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal:

Tabla 3

Límite inferior	Límite superior	Impuesto a la fracción básica	Tipo marginal
-	20.000	60	0%
20.000,01	50.000	60	1%
50.000,01	75.000	360	1.25%
75.000,01	100.000	672.50	1.50%
100.000,01	200.000	1.047.50	1.75%
200.000,01	300.000	2.797.50	2%

Nota: (Referencia con los cambios efectuados con la eliminación del RISE, por Meythaler & Zambrano, 2021, [tabla 3])

Reformas en el ordenamiento jurídico

Régimen de Inversiones

En cuanto a las reformas que se efectuaron con respecto al régimen de inversiones, se menciona que, se eliminaron las exoneraciones de Impuesto a la Renta que se contemplaban en la Ley de Régimen Tributario Interno con respecto a novedosas inversiones consideradas como productivas ejecutadas por sociedades nuevas y ya existentes.

Además, es necesario mencionar que, también se eliminaron las exoneraciones de Impuesto a la Renta e Impuesto de Salida de Divisas contempladas en la Ley de Fomento Productivo, por novedosas inversiones productivas. La creación de sociedades a raíz de la vigencia de la ley analizada, así como también, las sociedades recientes que se formaren por sociedades ya existentes, y también, las inversiones de sociedades ya existentes se beneficiarán de un descuento de 3 puntos contabilizados porcentualmente sobre la tarifa del Impuesto a la Renta hasta por 15 años.

De igual modo, la creación de sociedades a raíz de la vigencia de la ley analizada, las sociedades recientes que se formaren por sociedades ya existentes, y también, las inversiones de sociedades ya existentes se beneficiarán de un descuento de 5 puntos contabilizados porcentualmente sobre la tarifa del impuesto a la renta, siempre y cuando se haya suscrito un contrato de inversión.

Código Tributario

En cuanto a las reformas al Código Tributario, se encuentra la incorporación de facilidades de pago, puesto a que, se eliminó el deber legal de tener que cancelar el 20% de la obligación tributaria. Igualmente, se menciona que, se elimina la facultad de los contribuyentes de tener facilidades de pago hasta el periodo de 48 meses. Por otro lado, también, se establece que, no es permisible conceder facilidades de pago por obligaciones tributarias con la administración aduanera.

En cuanto a la caducidad de la Facultad Determinadora de la Administración Tributaria, es necesario mencionar que se fijaron nuevos plazos para que proceda dicha caducidad, que consisten en: de 1 a 4 años en el contexto general y 6 años (cuando no se ha presentado declaración). En cuanto a la transacción de la obligación tributaria, se menciona que hubo una gran innovación legal en este ámbito, puesto a que, ahora se lo reconoce como un instrumento legal para extinguir una obligación tributaria.

Es importante mencionar que, a través de la transacción finalizarán los procedimientos de carácter administrativo o judicial, que serán pactados a través de un acta transaccional, auto o sentencia, siempre y cuando sea realizada por la autoridad competente. En cuanto a los elementos de transigibilidad en materia tributaria, se expone que, los intereses, recargos y multas, los plazos y facilidades de pago de la obligación, son elementos transigibles en materia tributaria.

Ley de Equidad Tributaria

Los cambios legislativos en cuanto a la ley de equidad tributaria, se estipula que, a través de la vigencia de ésta se determinó la procedencia de las exoneraciones en el pago de Impuesto a la Salida de Divisas. Dentro de este contexto, se puede mencionar que, los pagos que se hayan realizado al exterior por motivo de importación de bienes y materias primas llevados a cabo por las sociedades, que ejecuten contratos de inversión, hasta por los montos y plazos establecidos en los mismos.

Código Orgánico de la Producción

Dentro de este apartado, es importante mencionar que, se dispuso que se eliminara la negativa de considerar como inversión nueva el mero traspaso de propiedad de activos catalogados como productivos que se encontrarán en latente actividad. Por otro lado, aún persiste el criterio de que no se estima como inversión nueva el mero traspaso de propiedad de activos.

Se eliminan los incentivos fiscales previstos en el código orgánico de la producción comercio e inversiones, los cuales son los siguientes:

Art. 24.- Clasificación de los incentivos. - Los incentivos fiscales que se determinan en el código son de tres tipos:

1. Generales: son aplicados en el caso de las inversiones que se realicen en cualquier lugar del territorio nacional ecuatoriano.
2. Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo: incentivos destinados para los sectores que cooperan en la transición a la matriz energética, al reemplazo estratégico de importaciones, al impulso de las exportaciones, así como para el crecimiento rural de todo el país.
3. Para zonas deprimidas: zonas en donde se prioriza la nueva inversión concediéndole un beneficio a través de la deducción extra del 100% de los gastos por contratación de nuevos trabajadores, por el lapso de cinco años.

Es importante mencionar que, se cambia la base imponible de los denominados derechos arancelarios al presupuesto de valor en aduana sobre las mercaderías importadas. Asimismo, se señala que, se podrán presentar reclamos ante potestad aduanera tendrán un periodo de 90 días hábiles para contestar desde la presentación de la protesta. Además, la ley establece una serie de beneficios otorgados para los Operadores Económicos Autorizados (OEA).

Con respecto a los contratos de inversión, se determinó que es procedente la especificación del monto, plazo y beneficios tributarios y no tributarios por parte de la convención entre el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de y los inversionistas. Después de que las partes hayan aceptado dicho Contrato de Inversión, los poderes reguladores que estén obligados en la emisión de permisos, o cualquier documento habilitante para ejecutar la inversión, se considerará por ley un periodo de 30 días para entregar los títulos habilitantes.

Ley del Registro Único de Contribuyentes

En cuanto a las reformas efectuadas en la ley de registro único de contribuyentes, se dispuso que, las personas naturales y jurídicas catalogadas como no residentes, las cuales se dediquen a realizar una actividad única en el país, tal como: Realizar inversiones en activos financieros ya no estarán obligadas a inscribirse en el RUC.

Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas

Finalmente, se menciona que, las reformas efectuadas en relación con la Ley de Creación de Servicios de Rentas Internas giran en torno a que el SRI sostendrá la administración de un registro destinado exclusivamente para los beneficiarios finales. Hay que mencionar que, este registro constituirá una especie de inventario de datos públicos, el cual se encargará de recolectar, clasificar, empapelar, distribuir, y registrar todos los datos que posibilite reconocer a los favorecidos finales y participantes de la secuencia de titularidad de las sociedades.

MARCO METODOLÓGICO
CAPITULO II

Enfoque de la investigación

Comentado [KRAM7]: DIAPOSITIVA 6

El enfoque de la investigación es cualitativo, apoyándose en la estrategia metodológica documental-bibliográfico, para explorar los fenómenos en profundidad, que se conduce básicamente en el campo del derecho tributario, los significados se extraen de los datos, no se fundamenta en la estadística.

Además, se utilizará la técnica de investigación cualitativa, puesto que, se observarán documentos, datos, cifras, análisis de textos y entrevistas a expertos que conozcan la composición y estructura de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19; también se aplicará la recolección de datos a través de la lectura de libros, textos, periódicos, tesis, resúmenes de libros físicos y virtuales. También, se pretende recolectar datos estadísticos provenientes de fuentes oficiales del Gobierno Ecuatoriano u Organismos Internacionales que reflejen los aspectos más relevantes de la economía ecuatoriana en la actualidad.

Tipo de Investigación

La presente investigación será de carácter descriptivo. Como sustento a la revisión documentada para su desarrollo; su alcance considera al fenómeno estudiado para aportar un argumento y evaluar conceptos.

Es importante mencionar que el alcance exploratorio según Arias (2012), se basa en el estudio de problemas poco estudiados, de los cuales existen muchas dudas o no se ha abordado anteriormente, realizando que el investigador indaga desde una perspectiva innovadora, preparando el terreno para nuevos estudios.

De acuerdo con Arias (2012) este tipo de investigación tiene como eje primordial, la necesidad de establecer o ejecutar un proceso de índole contextual; en este modelo la persona que investiga esté ligado a un ambiente de índole natural (entorno) en el cual se encuentran las personas y las fuentes consultadas se obtienen de una manera directa. En este parámetro se obtienen datos de primera mano de los individuos o grupos a los

cuales se accede para obtener la información de manera científica analizando cada una de las variables y correlacionándoles para obtener datos precisos y claros.

Diseño de la investigación

La investigación es de tipo documental, porque se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes. Se indagó sobre el tema en documentos escritos y orales.

En función de lo planteado, se realizó un análisis de contenido por medio de normativas, leyes, reportes estadísticos, datos de organismos públicos, donde se refleja la condición de precariedad de la mujer al derecho al trabajo en el Ecuador.

Población y muestra

Recolección y procesamiento de información

Considerando que el desarrollo de la investigación analiza y recopila resultados en base a la realidad de la urbe guayaquileña frente a los efectos jurídicos que ha generado por la ley objeto de análisis, es relevante resaltar y direccionar a sectores puntuales que permitan constatar la información recopilada debido a la experticia y criterio jurídico que poseen respecto a la problemática, pragmática y sus resultados.

Para este efecto, es menester destacar las consecuencias a considerar sobre la relación o nexo jurídico que se configura entre la ley objeto de estudio y su impacto jurídico en materia tributaria, lo cual lleva en consecuencia a que la aplicación de la investigación de campo se centre como punto de partida en el segmento de abogados corporativos en libre ejercicio dentro del cantón Guayaquil.

Cabe destacar que el ámbito espacial sobre el cual se llevó a cabo el desarrollo de esta investigación está limitado a los ciudadanos con mayor población, Guayaquil, esto con la finalidad de estratificar la aplicación de esta, teniendo en cuenta que en esta ciudad confluyen las condiciones sociales, económicas, políticas y tributarias capaces de resumir o expresar lo que sucede a nivel general en el resto del territorio nacional.

Población

La investigación recaerá sobre la población de profesionales en derecho corporativo en el sector urbano de Guayaquil.

Muestra

Para la muestra en cuanto a las encuestas realizadas, no es posible obtener la población total de abogadas corporativos en la ciudad de Guayaquil por lo tanto, no se puede calcular una muestra representativa, en función de eso se optó por enviar una encuesta de forma aleatoria a profesionales del derecho a través de los distintos contactos de mi campo laboral, por consiguiente los resultados obtenidos no son representativos de la población total de abogados en Guayaquil, sin embargo permiten tener una apreciación de la realidad, en función de la población escogida.

La aplicación del estudio fue llevada a cabo por el tipo de muestra probabilística, que dio la oportunidad de incluir a los miembros explicados en la población estadística escogida por el tipo de muestra aleatorio.

Instrumentos de recopilación de datos

Cuestionario. - Para el autor Westreicher (2019) "El cuestionario es una herramienta para recolectar información de carácter cualitativo y cuantitativo. Junto a aquello se debe de realizar un cuestionario, del cual se obtendrá información que serán analizados con procedimientos estadísticos.

Entrevista. - La entrevista es una actividad que consiste en llevar a cabo una conversación con el fin de poder obtener información de expertos en alguna ciencia o temática. Además, es caracterizada como un mecanismo de excelente utilidad en la investigación cualitativa. Tiene una gran importancia para varios ámbitos de la sociedad, puesto a que a través de ella, se pueden lograr transmitir conocimientos luego de haber hecho una serie de preguntas destinadas con el propósito de recolección de información. (Díaz, 2018)

CAPÍTULO III
ANÁLISIS DE RESULTADOS

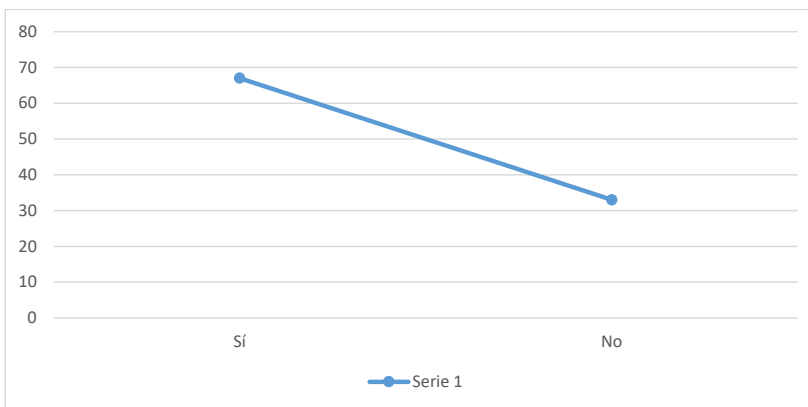
Comentado [KRAM8]: DIAPOSITIVA 7

Resultados de encuestas

Pregunta 1. ¿Considera que La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19 otorgó beneficios tributarios susceptibles de impactos positivos en el ámbito jurídico a los ciudadanos en Guayaquil?

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE
Sí	67	67%
No	33	33%
TOTAL	100	100

Gráfico 1 Impacto



Elaboración propia en base a estudio cuantitativo levantado.

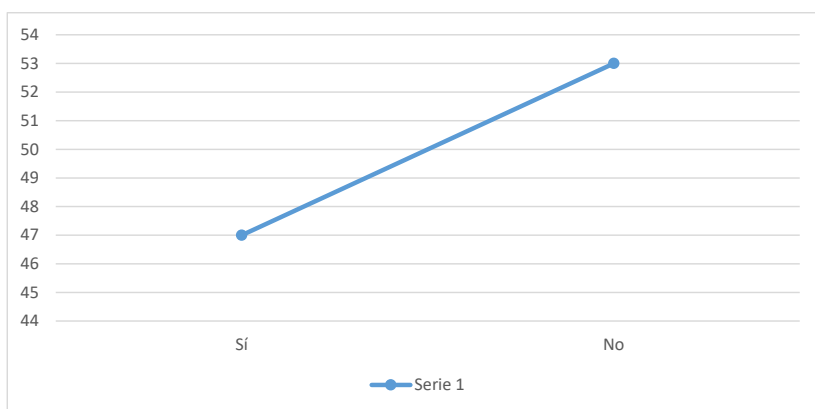
Análisis e interpretación de los datos.

La totalidad de los encuestados ha manifestado que los resultados con la entrada en vigencia tienen un alcance positivo, respecto a los beneficios tributarios en esta situación.

Pregunta 2. ¿Piensa que, dentro de la ley, materia de análisis, incorporó excesivos beneficios tributarios a las compañías?

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE
Sí	57	57%
No	43	43%
TOTAL	100	100

Gráfico 2 Impacto



Elaboración propia en base a estudio cuantitativo levantado.

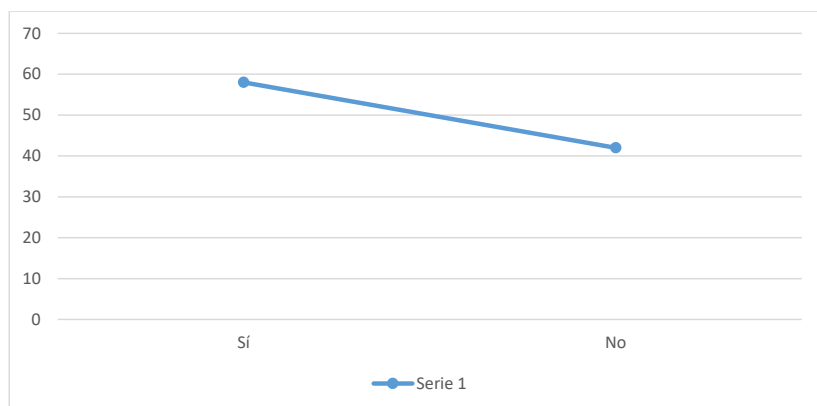
Análisis e interpretación de los datos.

El 57% de los encuestados ha concordado con el criterio jurídico sobre el abanico de beneficios tributarios, mientras un porcentaje superior manifiesta un resultado distinto.

Pregunta 3. ¿Considera que los cambios al ICE proporcionan un déficit a los ingresos estatales?

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE
Sí	42	42%
No	58	58%
TOTAL	100	100

Gráfico 3 Impacto



Elaboración propia en base a estudio cuantitativo levantado.

Análisis e interpretación de los datos.

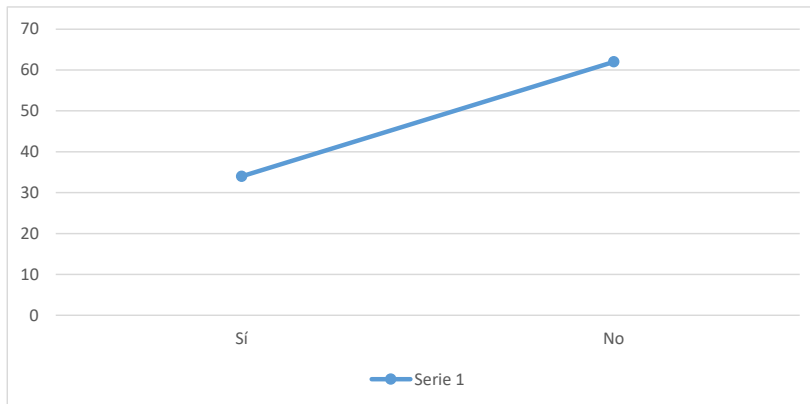
Esta clase de impuesto indirecto grava a ciertos bienes por ende el 42% de los encuestados ha manifestado con la opinión afirmativa respecto al déficit estatal, mientras un porcentaje considerable manifiesta un resultado distinto.

Pregunta 4. ¿En su opinión, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19, se determinan

transacciones tributarias especiales que omiten los preceptos legales vigente al tiempo de promulgación de esa ley?

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE
Sí	34	34%
No	62	62%
TOTAL	100	100

Gráfico 4 Impacto



Elaboración propia en base a estudio cuantitativo levantado.

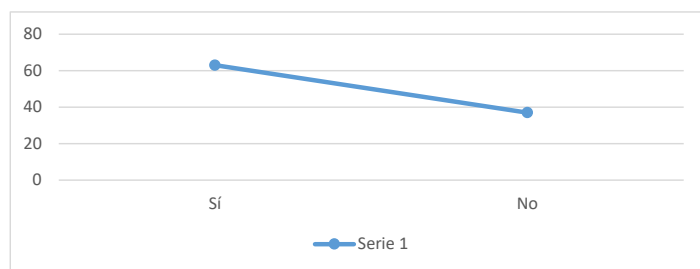
Análisis e interpretación de los datos.

Esta clase de impuesto indirecto grava a ciertos bienes por ende el 42% de los encuestados ha manifestado con la opinión afirmativa respecto al déficit estatal, mientras un porcentaje considerable manifiesta un resultado distinto.

Pregunta 5. ¿En su opinión, con la entrada en vigencia de esta ley se otorgó mayores beneficios para el sector empresarial?

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE
Sí	63	63%
No	37	37%
TOTAL	100	100

Gráfico 5 Impacto



Elaboración propia en base a estudio cuantitativo levantado.

Análisis e interpretación de los datos.

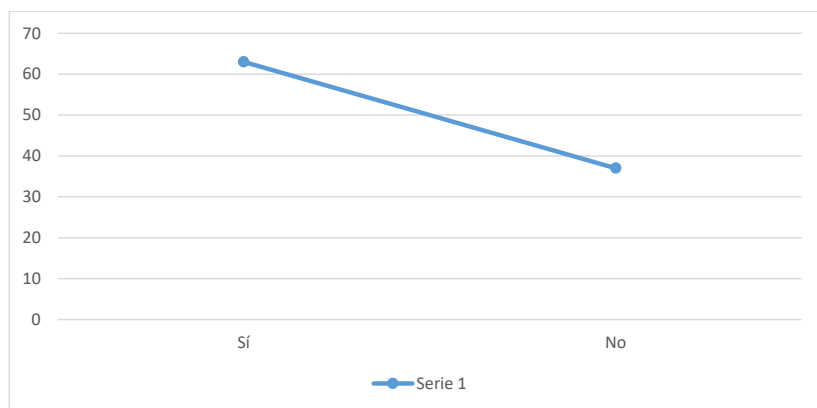
Respecto a los ingresos en el sector privado empresarial el 63% de los encuestados ha expresado resultados positivos, mientras un porcentaje considerativo manifiesta un porcentaje menor en los resultados pragmáticos.

Pregunta 6. ¿Los beneficios tributarios que otorga esta ley favorece a sectores económicos de clase media-baja?

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE
-------------	-----------	------------

Sí	36	36%
No	73	73%
TOTAL	100	100

Gráfico 5 Impacto



Elaboración propia en base a estudio cuantitativo levantado.

Análisis e interpretación de los datos.

Cabe destacar la opinión de los expertos para concordar en la existencia de una afectación a los sectores socio económicos de clases media-baja, siendo este resultado por el 73% de los encuestados.

Resultados de entrevistas

Entrevista al abogado Francisco Zambrano especialista en derecho tributario

1. ¿Qué conoce acerca de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19?

Evidentemente, fue un proyecto de ley que nace en octubre del 2021, con la finalidad de que tras aprobarse existe una serie de cambios en materia tributaria, que busquen de una u otra forma servir como un sustento para la economía del país porque indiscutiblemente, como fue en primer instancia, el proyecto que se desarrolló fue declarado novio pacto en cuanto existían ciertas incongruencias en el proyecto que se basaban en materia tributaria, solo que por mezclar otro tipo de ramas de derecho no se dio paso.

2. ¿Cuál es el impacto, a nivel jurídico, respecto a los cambios con la entrada en vigencia de la ley objeto de estudio?

Para el impuesto a la renta existen una serie de reformas que de acuerdo con el tipo de contribuyente se van a tener que asumir, porque no podemos hablar de que las reformas son aplicadas para todos los tipos de contribuyentes; ya que sabemos que se diferencia por personas naturales, jurídicas, las encargadas de llevar contabilidad indistintamente. Y también por su tipo de actividad, ciertas particularidades sobre eso tienen que ver con las contribuciones que ellos tienen que asumir; si hablamos para las personas que tienen una relación de dependencia y sus ingresos constituyen un valor superior a la base, ellos únicamente podrían hacer una rebaja, más no la ya famosa deducción por gastos personales que antes se hacía, y esta rebaja no iba a ser tan superior como antes, es decir, estábamos acostumbrados a conocer que posiblemente en una persona que ha ganado un aproximado de \$20000 o \$25000 al año podría deducirse en marzo los gastos personales; naturalmente, si podía sustentar a través de sus comprobantes de venta; pero al hacer referencia de este cambio fue lo que llamó mucho la atención para la mayoría de personas el día de hoy porque se entiende de que

esa retención que hacen los obliga, sumando todas las pretensiones a dar el aproximado de un sueldo que posiblemente le contribuye a mucho más a esta persona. Por otro lado, también tenemos el tema del impuesto a las herencias, declararon ciertas excepciones al pago de la herencia para ciertas personas que estaban involucrados el primer grado de consanguinidad.

3. ¿Cuáles beneficios han tenido un alcance positivo a los contribuyentes?

Lo llamativo de todo esto fue que se grabaron con tarifas cero algunos bienes, sobre todo el tema de mascarillas, todo lo relacionado a temas de salud que fue referente a la pandemia. Asimismo, se sumaron a esto, el acuerdo del tema de las toallas sanitarias que hacía mención del cuidado de la salud de la mujer; también el tema de los hidrocarburos. Por otro lado, se indicó también acerca de los temas relacionados a servicios de turismo. Todos estos, eran acerca de las principales reformas del impuesto al Valor Agregado.

4. ¿Las reformas tributarias efectuadas en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia fueron útiles para incrementar la recaudación fiscal?

Evidentemente, en este último trimestre se cerraron ciertos aspectos de recaudación tributaria, incluso es posible verificarse en la página de rentas, donde se hizo referencia de que estaban cumpliendo a cabalidad la recaudación tributaria de este primer trimestre. Hay una particularidad que llama la atención, considero que, si bien no se mencionó en primera instancia, fue el tema de la mediación tributaria que se configura como un nuevo aspecto para terminar las generaciones tributarias. No es un tema que ha salido a fondo, no se ha configurado completamente, es más, a la fecha conozco un caso a ciencia cierta de que la administración tributaria ha decidido llegar a mediar.

5. ¿Qué efectos produjo la creación de contribuciones temporales para el impulso económico y sostenibilidad post- Covid-19?

Es impuesto ha querido ser cobrado desde hace mucho tiempo, solamente hacía falta una situación para que recurran a este, lo menciono porque desde el 2010 se quiso hacer referencia a este cobro de impuestos, incluso ya trabajé un tiempo en servicios de rentas internas, y había muchos vacíos sobre muchas leyes que existían en aquel entonces, partiendo del ISD que fue uno de los temas que cambió el sistema impositivo y el sistema de inversión a nivel nacional; a las 8:00 de la mañana lo subieron del 2 al 5%, la gente en ese entonces, encontró la forma de eludir tributariamente ese impuesto porque no había muchas restricciones. Conocí empresas que llegaron a tener una simple sanción.

Valores que se transfieran menos de USD \$1000.00 están exentos de este impuesto, ¿qué hacían las empresas? Mandaban aproximadamente USD \$10000.00 transacciones al mes de USD\$1000.00, y todas esas transacciones estaban libres de impuestos, había una figura de evasión tal vez, pero estaba aprovechando un vacío legal.

Lo mismo pasaba con esta situación, se quiso implementar, pero vieron que era un asunto que iba con dedicatoria; debido a que no había una situación que le exigiera, si bien es cierto el día de hoy esta contribución tiene este carácter temporal que va por determinado tiempo, qué nace con la finalidad de hacer pon contrapeso a esa unidad económica que nos hace falta.

Entrevista realizada a la abogada Karen Apolo, especialista en Derecho Tributario

1. ¿Qué conoce acerca de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19?

Lo interesante de esta ley que fue aprobada, resultó que involucraba muchos cambios en materia tributaria en muchos aspectos, se crearon nuevas formas de tributar para muchos contribuyentes, aplicando nuevos impuestos; hubo una gran serie de beneficios que incurrían a los contribuyentes, y, sobre todo, garantizar una mayor captación de ingresos para el Estado.

2. ¿Cuál es el impacto, a nivel jurídico, respecto a los cambios con la entrada en vigencia de la ley objeto de estudio?

Esta ley entró en vigencia por el ministerio de la ley, recalcando cambios en materia tributarios como el impuesto a la renta de personas naturales con la modificación de la tarifa dentro de la tabla progresiva gradual del artículo 36 de la LORTI, donde el hecho generador será considerar los ingresos permanentes anuales a partir de \$25000, existiendo un aumento en esa tarifa; otro cambio relacionado con la determinación de la base imponible sobre el impuesto causado es la eliminación de la deducción de gastos personales, ahora tendrán un rebaja mucho menor.

Otro aspecto son las contribuciones temporales para el impulso económico post COVID, similar al impacto de la ley tributaria del 2016 para la recuperación de las provincias de Esmeraldas y Manabí (la contribución solidaria), en la actualidad se presenta como un impuesto extraordinario al patrimonio temporal, para personas naturales, con patrimonio mayor a \$1000000, 1 año y sociedades, con patrimonio mayor a \$5000000, 2 años, con la finalidad de financiar el déficit fiscal. Países como Chile y Colombia ya aplican el cobro por este rubro sin la característica de contribución sino de impuesto.

3. ¿Cuáles beneficios han tenido un alcance positivo a los contribuyentes?

Por supuesto, porque la pandemia nos dio una gran lección; si bien es cierto, partamos de la idea del IVA que es el impuesto indirecto que grava la transferencia, muchas personas a veces asumen que el IVA es una ganancia adicional, cuando en realidad debemos tener claro de que contribuye a los impuestos para el Estado.

Al estado le compete determinar si algo no ha logrado eso, normalmente los bienes y servicios que se encuentran y no gravan IVA, normalmente los bienes y servicios que tenemos mientras no gravan IVA son de absoluta necesidad para los ciudadanos.

Eran vitales y que mejor manera que el Estado pueda contribuir que eliminando la tarifa del 12% para que únicamente las personas tengan la obligación de pagar lo que corresponde, sin tener que asumir relación de pagar un rubro mayor.

En tanto también hay que recalcar que antes los beneficios tributarios sectoriales para la exoneración del impuesto a la renta tenían una duración de hasta 12 años, sin embargo con la entrada en vigencia de esta ley suprimieron esta ventaja, considerando que Ecuador tiene demasiado gasto tributario significa que el Estado sacrifica su recaudación por las exenciones tributarias, no ha llegado la inversión extranjera, no se ha reactivado la economía, no ha generado empleo nuevo, actualmente existe una reducción al impuesto a la renta y no la exoneración sobre lo mismo. En la práctica para la inversión extranjera se requiere un respeto a la seguridad jurídica, es decir evitar el cambio anual de la normativa tributaria.

4. ¿Las reformas tributarias efectuadas en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia fueron útiles para incrementar la recaudación fiscal?

La mediación en materia tributaria, lo cual es totalmente innovadora considerando que, aunque la ley no lo indicaba de forma expresa considerando a la obligación tributaria como intransable porque no se puede disponer del dinero estatal. Esa práctica se evidenciaba en instancias judiciales. Pero ahora se crea la posibilidad de la transacción tributaria para que las deudas determinadas, que están por determinarse o deudas en firmes puedan mediar extrajudicialmente, a través de centros de mediación autorizados, con la finalidad de llegar a un acuerdo del monto de la deuda y sobre el asunto de medidas cautelares, además de plazos para pagar la deuda.

Existe una de las falencias que hoy en día no se puede garantizar, ya que incluso la administración tributaria, todos los temas relacionados a auditoría que se buscaron hacer efectivas para llegar a un acuerdo con los contribuyentes han sido cero (los acuerdos). Pero de ahí, con respecto a los otros tipos de impuestos, contribuciones al contribuyente, tienen la obligación de cancelar. Por ende, su tasa de recuperación ha sido bastante alta,

porque ha servido mucho; al final del día se plantea como solución para evitar ser objeto de auditorías.

5. ¿Qué efectos produjo la creación de contribuciones temporales para el impulso económico y sostenibilidad post- Covid-19?

Hay que recalcar el cambio en temas patrimonio. Según el director Carlos Carrasco qué en su momento dijo en una charla de que los impuestos al patrimonio siempre hacen referencia sobre aquellos que tienen más deberían, contribuir algo más y especial para el estado; si te pones a pensar la tabla sobre la que las personas tienen la obligación de pagar esta contribución es sumamente alta. Posiblemente uno se pone a pensar, pero es el patrimonio recaudado a lo largo de mi vida, es sumamente excesivo, suficiente con el pago del impuesto a la renta a los impuestos que generalmente tengo que devengar. Porque el estado únicamente se pone a pensar sobre los impuestos nacionales más no los sexenales u otras tasas de contribución; todos estos temas contribuyen a la economía del contribuyente indistintamente del tipo de persona que sea, ya que al final del día, este tipo de contribuciones no tienen una garantía de a dónde va destinado este dinero. Y es lo que pasó para el tema del terremoto, en su momento se hablaba mucho de que iba a ser destinado para sus víctimas, pero a la hora según el informe de contraloría el dinero nunca llegó, y la misma figura puede pasar acá se supone que todas estas reformas tributarias van dedicadas con la finalidad de combatir el tema raíz de la pandemia, pero en qué parte de la ley me está diciendo en qué va a ser utilizado, ¿o qué es lo que se propone.

Análisis

Los abogados elegidos para responder las preguntas cerrada del cuestionario, donde se genera una manifestación de ideas por parte de la autora, entiéndase por autora a quien realiza esta tesis, teniendo como bases los conceptos constitucionales y tributarios, aplicándolos congruentemente en los efectos de la ley objeto de estudio;, no se puede entrever en un resultado unánime en relación a las respuestas por tener una pragmática

propia acorde a cada situación profesional resultante del ejercicio jurídico, con especial énfasis en donde se aplicaban figuras similares a las aprobadas en esta ley.

Desde una perspectiva jurídica sobre materia tributaria, se ha argumentado y expuesto que la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal es un pacto fiscal enfocado en ingresos concernientes al Estado, evidenciando prácticas legislativas que otorgan mayores beneficios a las compañías en comparación con las personas naturales, perfilando una afectación a la liquidez y capacidad económica de estos al considerar el déficit por mayores cargas impositivas a los gastos de estos últimos².

Los encuestados tuvieron las respuestas que constatan los argumentos que se he planteado en el trabajo de investigación, además permitió crear una propuesta que solucione esta problemática.

El 67% de los abogados encuestados coinciden en que los efectos de la entrada en vigencia de la ley antepone beneficios positivos en el campo tributario, que deberán existir mejores propuestas para los contribuyentes, así como la implementación de estas para disminuir las secuelas por el impacto de la pandemia en el año 2020, mientras que solamente un 37% menciona que, es necesario que se actúe de forma distinta, además se puede observar resultados como al 57% de encuestados considera un otorgamiento de ventajas al sector societario, promulgando directrices que benefician exclusivamente sus intereses, concatenado de forma discriminatoria con un ordenamiento jurídico que no emana un manto tutelar en equidad, recalcando que las personas naturales pertenecen a un grupo con menor patrimonio y con relevancia en el campo económico y tributario, criterio compartido con el 63 % de los abogados encuestados.

Comentado [KRAM9]: A partir de aquí considerar para argumento de exposición de análisis de resultado.

² Recayendo indirectamente la afectación, dentro de la cadena de distribución, al consumidor final.

A pesar de que la finalidad de la presente ley era promover la sostenibilidad financiera para la reactivación económica, los efectos jurídicos de este cuerpo normativo denotan un resultado distinto en el campo de actuación de sus artículos, considerando que los impuestos no traen crecimiento, no ayudan a la reactivación y ahuyentan la inversión. Según el abogado entrevistado, la reforma apunta a cubrir unas necesidades coyunturales, no sienta las bases para hacer reformas estructurales que son las que necesita el país para salir adelante.

De acuerdo con lo expuesto en su entrevista, el abogado Francisco Zambrano expresa que esta ley mantiene una gran serie de cambios que no necesariamente involucran a la pandemia como tal, pero es un esfuerzo tremendo para la reactivación económica por parte del gobierno para solucionar el déficit fiscal, debido a las secuelas por la pandemia. Se pretende obligar a los contribuyentes a pagar impuestos omitiendo el impacto negativo a sus ingresos periódicos dirigidos a suplir sus necesidades básicas cotidianas; posiblemente la reactivación ya se ha presentado de forma progresiva, sin embargo, no se puede expresar que la pandemia ha concluido, y esta situación es a la que el gobierno ecuatoriano debería apuntar, crear un plan de contingencia que no perjudique la situación contemporánea.

En tanto, la abogada Karen Apolo menciona que los beneficios tributarios, por medio de la presente ley, han sido otorgados de forma sectorial, omitiendo la igualdad en la materialización efectiva del objetivo, ser de carácter especial y la implementación de medidas sostenibles para las finanzas públicas, procede a ejecutar el interés general a partir de una edición direccionada para empresarios con ingresos económicos alejados del denominador común de los contribuyentes. Así como la referencia al impuesto al patrimonio, alegando que es nocivo para el ahorro y desincentiva la inversión. Ecuador es uno de los países con la mayor carga corporativa. En el 2022, las empresas deberán pagar tres impuestos, esto solo hace menos atractivo al país para la inversión. Hay que mencionar que la liquidez para las empresas permite la continuidad de sus actividades, entonces, estos impuestos por pagar solo serían negativos.

En otro aspecto el abogado Zambrano menciona que se incluyen a empresas con o sin ganancias, que a pesar de que sean empresas con patrimonios de USD \$ 5.000.000, pero durante la pandemia, estas sociedades tuvieron pérdidas, se situaron en la necesidad de solicitar préstamos bancarios, endeudarse para cubrir con sus obligaciones laborales y retirar inversión en proyectos nuevos. Por ende, la petición del Estado en pagar el impuesto al patrimonio se convierte en negativa para la liquidez de esta clase de contribuyente.

Por otra parte, para la abogada Apolo, el impuesto afectaría a medianas empresas como resultado del efecto cascada en el sector empresarial. Es inadecuado el momento, porque recién se está teniendo la oportunidad de salir de la crisis y únicamente cobrar estos impuestos pondrían en peligro a varios sectores productivos del país. En cuanto a la reforma del impuesto a la renta, será nocivo, peligroso e inconsistente con la intención de tener un sistema tributario eficiente y progresivo y alentando a la informalidad.

En relación a las encuestas realizadas a cierto sector de la ciudad de Guayaquil, se pueden observar que resultados ambiguos iniciando por el impacto positivo respecto al sector empresarial con mayores ingresos, quienes han sido beneficiados con la entrada en vigencia de esta ley, además de incluir beneficios tributarios que otorgan un amparo a su patrimonio, y por último destacando que los cambios al ICE no inciden en el déficit fiscal; en otro aspecto contrapuesto, se evidencia la opinión jurídica en contra de los sectores económicos con ingresos limitados por existir actualmente obligaciones tributarias alteradas a las existentes.

Por otro lado, en concordancia con el economista Mideros (2021), señala que toda reforma tributaria redistribuye las riquezas de un lado para otro y define las capacidades del estado para cumplir con sus deberes constitucionales. Además, expone que, la sostenibilidad fiscal no es cuadrar ingresos y gastos en un balance, sino asegurar la capacidad del estado para la garantía progresiva de derechos.

Debido a lo expuesto, se evidencia la problemática en la contraposición de ideas de la presente ley, reactivar la economía estatal, pero a su vez afectando con impuestos

a la clase media y generando un resultado distinto al principio de progresividad tributaria, sin direccionar a una propuesta legislativa razonable, equitativa y congruente con el derecho público.

CAPÍTULO IV PROPUESTA

Propuesta para la solución del problema

Formular *políticas públicas* para contribuir a los principios de igualdad entre todos los sectores en relación con las secuelas económicas por la pandemia, dado que el déficit fiscal no es un problema reciente y considerando que es un tema que despertó interés con los efectos de la ley objeto de estudio, se deberá atribuir al organismo estatal competente en materia tributaria para que ejecute planes afines a la política pública para la aplicación de los efectos jurídicos de este cuerpo normativo; asimismo, se deberá implementar un plan a nivel nacional para la igualdad de ventajas tributarias enfocado en la construcción de un beneficio equitativo para todos los contribuyentes amparados en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19.

Fundamentación jurídica

Que, los números 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que son deberes primordiales del Estado: " 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir, (...)":

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que. los números 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador. prevé: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: I. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos":

Que. los números 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador. determinan que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: "3.- Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva (...) y 5.- dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control":

Que. el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución ":

Que. el artículo 280 de la Carta Magna, señala que "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos: la programación y ejecución del presupuesto del Listado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. ";

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin,

propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir ";

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde al Estado generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 26 señala: "Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir ";

Que, el primer inciso del artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina el principio de colaboración; "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (..)";

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo señala que "Corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo (..)",

Que, el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 18 de abril de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 1004 de 18 de abril de 2017. señala que el Ministerio del Trabajo tiene como misión ser "La Institución rectora de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades":

Que, el Acuerdo Ministerial *ibidem*. establece en su matriz de competencias y modelo de gestión, como parte de la facultad rectora, la atribución de emitir políticas públicas para fomentar el trabajo y la protección especial de derechos, la que se instrumenta en el Plan Estratégico Institucional 2019-2021;

Conclusiones

Comentado [KRAM10]: Diapositiva 8

En conclusión, uno de los efectos jurídicos más importantes de la ley analizada es la creación de nuevos impuestos de carácter temporal, que evidentemente responde a una necesidad latente en el estado de obtener más ingresos corrientes, no obstante, también debe mencionarse el ámbito negativo y dentro de esto se reconoce que en virtud de esta ley se suprimen ciertos beneficios tributarios.

Bajo ese tenor, la creación de estos nuevos impuestos no trae crecimiento, ni ayuda a la reactivación económica, solo se enfoca en recaudar tributos, de hecho, uno de los impuestos que más desmotiva a invertir, es el impuesto al patrimonio, con todo lo que abarca, es imposible que se incentive a invertir. Se puede deducir que, en vez de servir como alternativa a la sostenibilidad económica, muestra más limitantes para que los ecuatorianos se reactiven económicamente tras las consecuencias de la pandemia COVID-19. Por lo tanto, no se cumple con el principio de suficiencia tributaria, en virtud de que, si un tributo se crea, es para que genere ingresos y se cubran gastos públicos, no obstante, lo único que se cumple de la premisa expuesta es la de cubrir gastos, es decir que se ha creado un tributo innecesario que no genera ingresos. A partir de lo mencionado las contribuciones temporales sirven para alcanzar el equilibrio financiero y económico del país.

Además, se puede concluir que, la ley mencionada y las reformas a los demás cuerpos legales, no logra su verdadero propósito que es reactivar la economía, lo que logra únicamente es mantener el equilibrio de la economía del país, que es importante pero no cumple el objetivo para el cual fue creada la norma. Otro aspecto relevante, son los resultados pragmáticos respecto a las exoneraciones y rebajas ya que no otorgan beneficios a los contribuyentes que son personas naturales sino únicamente a las compañías, por tener procesos de inversión más altos (en comparación con los otros contribuyentes), situación que genera mayores efectos negativos que positivos respecto al alcance de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal.

Recomendaciones

Comentado [KRAM11]: Diapositiva 9

Se recomienda que se fomenten políticas públicas que beneficien no solo al sector empresarial y productivo, es importante entender que toda medida económica tiene un impacto en la población. Por ello, es de vital importancia prestar atención a los ciudadanos de a pie, aquellos ecuatorianos que se encuentran bajo la línea de pobreza que aún en el año 2022 no han logrado su movilidad social ascendente, ni han superado los efectos adversos de la pandemia.

Además, se recomienda que la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, se apegue a las razones que fundamenten la creación de una normativa, en virtud de una correcta adecuación jurídica, si bien es cierto la creación de esta normativa nació en consecuencia de reactivar la economía del país, sin embargo, como se ha recalcado el beneficio debe ser para todos, garantizando el efectivo goce de los derechos de los ciudadanos a reactivarse económicamente en igualdad de condiciones, porque la ley en mención está a merced del sector empresarial, pero no considera las necesidades económicas de los demás ciudadanos.

Finalmente, se recomienda que aquellos artículos que no benefician a todos los miembros y sectores de la sociedad, sean reformados mediante la vía competente. Y en paralelo, se generen los planes, programas y proyectos que requiere el Ecuador para que no solo sus índices macroeconómicos mejoren, sino, sobre todo, para que las cifras de subempleo se reduzcan, los índices de pobreza y extrema pobreza bajen, y finalmente se garantice un Ecuador de oportunidades para todos.

Bibliografía

- Adolfo, B. (1862). Consideraciones sobre higiene y observaciones relativas a la de Montevideo. Obtenido de <http://autores.uy/obra/8752>
- Arias, F. (2012). Proyecto de Investigación I. Caracas - Venezuela: Alianza.
- Assurances & services Cia. Ltda. (2022). ELIMINACIÓN DEL RISE Y REGIMEN PARA MICROEMPRESA EN ECUADOR. Obtenido de <https://www.uhyecuador.ec/es/rimpe/>
- Ávila, B. (2021). El impacto del Covid en la Economía Ecuatoriana. Obtenido de <https://ecovis.com.ec/impacto-del-covid-en-la-economia-ecuatoriana/#:~:text=El%20Covid%2D19%20le%20ha,marzo%20y%20diciembre%20de%202020>.
- AVL. Abogados. (2022). Contribuciones para la reactivación económica post COVID-19. Obtenido de <https://www.avl.com.ec/contribuciones-temporales-para-el-impulso-economico-post-covid-19/>
- Banco Central del Ecuador. (2021). Pérdidas económicas por Covid-19. Obtenido de <https://ecovis.com.ec/impacto-del-covid-en-la-economia-ecuatoriana/#:~:text=El%20Covid%2D19%20le%20ha,marzo%20y%20diciembre%20de%202020>.
- Briones, D. (5 de abril de 2019). Derecho Ecuador. Obtenido de <https://derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social/>
- Bullard, A. (2020). Derecho y economía. El análisis económico de las instituciones legales. Palestra.
- Campaña, A. (2021). Efecto de la ley económica de urgencia. Obtenido de <https://opcions.ec/portal/2021/11/24/la-reforma-tributaria-de-guillermo-lasso-estancamiento-economico-e-insostenibilidad-fiscal/>
- Carranza, E. (2018). Hacinamiento carcelario. ¿Quién responde? Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/hacinamiento-carcelario-quien-respondehttps://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/hacinamiento-carcelario-quien-responde>
- CIRCULAR Nro. NAC-DGERCGC21-00000007. (2021). A LOS EMPLEADORES QUE ACTÚEN EN CALIDAD DE AGENTES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/NAC-DGERCGC21-00000007.pdf>
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. (2015). Estrategias para reducir el hacinamiento y disminuir sus efectos. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4900/6.pdf>

- Comité Internacional de la Cruz Roja. (s.f). PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. Obtenido de https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_people-deprived-libert_spa_web_.pdf
- Cruz, M. (2020). Definición de Estrategia Significado de Estrategia en la esfera jurídica y económica, aplicable. Obtenido de Definición legal: <https://diccionario.leyderecho.org/estrategia/>
- Díaz, L. (2018). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Obtenido de <http://riem.facmed.unam.mx/node/47>
- Durán, A. (abril de 5 de 2019). SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL. Obtenido de <https://derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social/>
- ECOVIS. (2022). Impacto del COVID en la Economía ecuatoriana. Obtenido de <https://ecovis.com.ec/impacto-del-covid-en-la-economia-ecuatoriana/>
- El Comercio. (2021). Desde el 1 de diciembre se elimina el IVA a pañales, alcohol, gel. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/iva-impuesto-eliminacion-panales-gel.html>
- EY. (2021). REFORMA EN EL PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA. Obtenido de <file:///C:/Users/Pc/Downloads/ey-taxalert0-resumen-leyorganicadesarrolloeconomico.pdf>
- FARO. (2021). RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO. Obtenido de <https://grupofaro.org/desarrollo-y-sostenibilidad-fiscal/>
- Fondo Monetario Internacional. (2022). Acuerdo de programa económico. Obtenido de <https://www.imf.org/es/News/Articles/2022/05/11/pr22148-ecuador-imf-staff-and-the-ecuadorian-authorities-reach-staff-level-agreement>
- Galeano, M. (2004). Diseño de proyectos en la investigación cualitativa. Obtenido de [Textos académicos: https://books.google.co.ve/books?hl=es&lr=&id=Xkb78OSRMi8C&oi=fnd&pg=PA11&dq=Galeano,+Mar%C3%ADa+enfoques+de+investigaci%C3%B3n&ots=zrJvdVNDmJ&sig=kmeQsb4wl57BhL9IINojdQFMpVs#v=onepage&q=Galeano%20Mar%C3%ADa%20enfoques%20de%20investigaci%C3%B3n&f=false](https://books.google.co.ve/books?hl=es&lr=&id=Xkb78OSRMi8C&oi=fnd&pg=PA11&dq=Galeano,+Mar%C3%ADa+enfoques+de+investigaci%C3%B3n&ots=zrJvdVNDmJ&sig=kmeQsb4wl57BhL9IINojdQFMpVs#v=onepage&q=Galeano%20Mar%C3%ADa%20enfoques%20de%20investigaci%C3%B3n&f=false)
- García, G. (2020). Violencia carcelaria: una mirada sobre las violencias en las cárceles. Revista Universidad Nacional de Quilmes. Obtenido de https://ridaa.unq.edu.ar/bitstream/handle/20.500.11807/2020/TFI_2019_garcia_009.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Gobierno del Ecuador. (2020). Ley de urgencia en materia económica. Obtenido de <https://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/LEY-ORGA%CC%81NICA-PARA-EL-DESARROLLO-ECONO%CC%81MICO-Y-SOSTENIBILIDAD-FISCAL-TRAS-LA-PANDEMIA-COVID-19.pdf>
- Importaciones Ecuador. (2021). Exoneración del Impuesto de Consumos Especiales. Obtenido de <https://www.importacionesecuador.com.ec/impuestos-aduaneros/impuesto-a-los-consumos-especiales/>
- INEC. (2021). La pobreza en el año 2021. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2021/Junio-2021/202106_Boletin_pobreza.PDF
- Ley de Régimen Tributario Interno. (2021). Reformas a la ley de Régimen Tributario Interno. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/LEY%20DE%20REGIMEN%20TRIBUTARIO%20INTERNO-2015.pdf>
- LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD. (2021). Ley económica en tiempo de covid-19. Obtenido de <file:///C:/Users/Pc/Downloads/LEY-ORGA%CC%81NICA-PARA-EL-DESARROLLO-ECONO%CC%81MICO-Y-SOSTENIBILIDAD-FISCAL-TRAS-LA-PANDEMIA-COVID-19.pdf>
- LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19. (2021). Obtenido de https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/411490fw.pdf
- Martínez, F. (2016). Tipos de muestras para tesis con enfoque cualitativo. Obtenido de <https://normasapa.net/tipos-muestras-tesis-cualitativa/>
- Meythaler, J., & Zambrano, L. (2021). Eliminación del régimen impositivo para Microempresas y el RISE en Ecuador. Obtenido de <https://www.meythalerzambranoabogados.com/post/se-elima-el-r%C3%A9gimen-impositivo-para-microempresas-y-el-rise-pero-se-crea-el-rimpe#:~:text=A%20partir%20de%20hoy%2C%2028,del%20R%C3%A9gimen%20Impositivo%20para%20Microempresas.>
- Mideros, A. (2021). PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA SOSTENIBILIDAD FISCAL. Obtenido de <https://www.facebook.com/ID12ecuador/videos/429546488717475>
- Mise, J. (2021). Importaciones Ecuador. Obtenido de <https://www.importacionesecuador.com.ec/impuestos-aduaneros/impuesto-a-los-consumos-especiales/>

- Montiel, C. (2018). Investigación exploratoria. Obtenido de <https://es.slideshare.net/cenzontle/4-alcances-de-investigacin>
- Morillas, A. (2020). Muestreo en poblaciones finitas. Obtenido de https://www.u-cursos.cl/ingenieria/2010/1/IN3401/1/material_docente/bajar?id_material=280296
- Moya, A. (2021). Entrevista sobre la LODEF. Obtenido de <https://lexlatin.com/entrevistas/ley-de-desarrollo-economico-y-sostenibilidad-fiscal-ecuador-inversion>
- OECD. (2021). Impacto financiero en Ecuador por COVID-19. Obtenido de <https://www.google.com/search?q=oeed&oq=oeed&aqs=chrome..69i57j46i67i131i199i433i465j0i20i263i512j0i512i3j69i60i2.1072j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- Ortega, P. (2021). El peculiar pago de las Contribuciones Temporales generadas en Ecuador para el Impulso Económico y Sostenibilidad Fiscal. Obtenido de <https://www.sempertegui.com/alertas/declaracion-y-pago-de-las-contribuciones-temporales-para-el-impulso-economico-y-sostenibilidad-fiscal/>
- Patricio Alarcón. (2021). Comparecencia Asamblea Nacional. Obtenido de <https://www.facebook.com/ID12ecuador/videos/429546488717475>
- Pedrosa, J. (2021). ¿Qué es el déficit fiscal? Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/deficit-fiscal.html>
- Pereira P., Z. (30 de junio de 2011). Los diseños de método mixto en la investigación en educación: Una experiencia concreta. Revista Electrónica Educare, 15(1), 15-29. Obtenido de <file:///C:/Users/sonia/AppData/Local/Temp/Dialnet-LosDisenosDeMetodoMixtoEnLaInvestigacionEnEducacio-3683544.pdf>
- Redactores de Lex-latín. (2021). La Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal en Ecuador. Obtenido de <https://lexlatin.com/entrevistas/ley-de-desarrollo-economico-y-sostenibilidad-fiscal-ecuador-inversion>
- Registro oficial número 587. (2021). Reformas a la LRTI. Obtenido de <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/15801-tercer-suplemento-al-registro-oficial-no-587>
- RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-0000062. (2021). Disposiciones del SRI. Obtenido de https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/NAC-DGERCGC21-0000062.pdf

- Rodríguez, M. (2018). ESTRATEGIAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO CARCELARIO. ILANUD. Obtenido de https://www.unafei.or.jp/publications/pdf/12th_Congress/25Maria_Noel_Rodriguez.pdf
- Rodríguez, N. (2015). Capítulo I. En M. Noel Rodríguez, Hacinaamiento: Una característica generalizada en los sistemas penitenciarios en América Latina (Primera edición: octubre, 2015 ed., pág. 13). México, México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Salazar, J. (2 de diciembre de 2021). Resumen general de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, promulgada como Decreto Ley por el Presidente de la República. Obtenido de https://www.ey.com/es_ec/tax/tax-alerts-ecuador/resumen-general-y-comparativos-de-la-ley-organica-para-el-desarr
- Santa Paella y Feliberto Martins. (2010). Metodología de la investigación cualitativa. Caracas; Venezuela: Salesiana.
- Servicios de Rentas Internas. (2021). RÉGIMEN IMPOSITIVO, ÚNICO Y TEMPORAL. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/regimen-impositivo-voluntario-unico-y-temporal-para-la-regularizacion-de-activos-en-el-exterior>
- Servicios de Rentas Internas. (2022). RÉGIMEN VOLUNTARIO IMPOSITIVO, ÚNICO Y TEMPORAL. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/regimen-impositivo-voluntario-unico-y-temporal-para-la-regularizacion-de-activos-en-el-exterior>
- Tercer Suplemento del Registro oficial N° 587. (2021). Tax Alert. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/ey-taxalert0-resumen-leyorganicadesarrolloeconomico.pdf>
- Ugarte, Quiñonez & Asociados. (2021). LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA DEL COVID-19 SE PUBLICÓ MEDIANTE DECRETO LEY EN EL TERCER SUPLEMENTO NO. 587 DEL REGISTRO OFICIAL. Obtenido de <https://uqa.com.ec/1057-2/>
- Villena, M. N. (2021). CÓDIGO: VAC-INS-001 . Obtenido de NSTRUCTIVO DEL PROCESO DE TITULACIÓN PARA TESIS DE PREGRADO: <file:///C:/Users/Pc/Downloads/VAC-INS-001%20INSTRUCTIVO%20DEL%20PROCESO%20DE%20TITULACI%C3%93N%20PARA%20CARRERAS%20DE%20GRADO.pdf>
- Westreicher, G. (2019). Economipedia. Obtenido de Encuesta: <https://economipedia.com/definiciones/encuesta.html>

Anexos



